

418
Lij



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**OLIGARQUIA Y PODER MUNICIPAL EN LA
NUEVA ESPAÑA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GABRIEL MONROY ORDAZ



MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/141/96.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero MONROY ORDAZ GABRIEL inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "OLIGARQUIA Y PODER MUNICIPAL EN LA NUEVA ESPAÑA" bajo la dirección del Licenciado Alejandro López Chávez para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Licenciado López Chávez en oficio de fecha 2 de febrero y el Licenciado Felipe Rosas Martínez mediante dictamen de 16 de mayo ambos del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. mayo 22 de 1996.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FVT/elsv.

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE UNIVERSIDAD ABIERTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

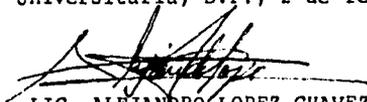
P r e s e n t e .

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que el C. Pasante de Derecho GABRIEL MONROY ORDAZ, con Número de Cuenta 9250458-3, ha realizado bajo mi asesoría la tesis titulada "OLIGARQUIA Y PODER MUNICIPAL EN LA NUEVA ESPAÑA". Y en virtud de que la misma cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos en el seminario que usted dignamente representa.

He tenido a bien aprobarla y por consiguiente la someto a su consideración para los mismos efectos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 2 de febrero de 1996.



LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional
y de Amparo.

P r e s e n t e .

Distinguido doctor:

Con toda atención informo a usted que he revisado el trabajo de tesis profesional intitulado "OLIGARQUIA Y PODER MUNICIPAL EN LA NUEVA ESPAÑA", elaborada por el alumno Mouroy Ordaz Gabriel, la cual denota en mi opinión una investigación seria, que reúne los requisitos académicos de conformidad al Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., mayo 16 de 1996.

Elife Rosas Martínez

Lic. Elife Rosas Martínez
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FIRM'pao

A la memoria de mi abuelo,
el Sr. Lic. Manuel Monroy Baigén.

*Mi agradecimiento al Mtro. Alejandro López Chávez por
sus valiosas observaciones al elaborar este trabajo.*

INTRODUCCION

Durante mis estudios de primaria, recuerdo que cuando se veía la materia de ciencias sociales, particularmente la historia de México, la época prehispánica era notablemente realizada por las maestras normalistas y mis libros de texto Oficiales. Y al llegar la conquista Española, parecía que durante trescientos años no había pasado nada, hasta el grito de Dolores; simplemente se formó México.

Durante mi último año en la secundaria y en toda la preparatoria, me interesé y llené de curiosidad por esta etapa de la historia de nuestro País; leí libros especializados y novelas costumbristas, visité lugares que constituyen un testimonio de la época.

Ya en nuestra Universidad, además de llevar Historia del Derecho Mexicano como materia optativa, me interesé desde el primer semestre de la licenciatura por la materia de Derecho Municipal, una materia que estudia al Municipio; una Institución ajena a un habitante del Distrito Federal como yo.

Sin embargo fuera del Distrito Federal, el Municipio se ha desvinculado de su verdadera naturaleza jurídica, Política e histórica perdiendo además su principal característica: ser el eje de la vida institucional de las comunidades en el País.

Esta recopilación documental es un trabajo histórico-social que pretende analizar a la primera Institución jurídica y Política de occidente que llegó a nuestro País inmediatamente después de desembarcarse los Españoles en la Villa Rica de la Vera Cruz, con la cual se pretende comparar al Municipio Novohispano y al Municipio actual

Mexicano tratando de rescatar lo positivo del primero.

El primer Municipio en México, se constituye principalmente como un medio de emancipación que significa la supervivencia de la autonomía de las comunidades que se pierde en España con la "batalla de Villalar", y que se mantiene en México durante casi toda la época de la Colonia. El Municipio Novohispano se convierte en una Institución fuerte y es respetada por la Corona y las Autoridades Virreinales.

Al Municipio Novohispano lo constituyó la inercia conquistadora y colonizadora de 700 años de un pueblo que ni un gran océano pudo detener. Estos grupos humanos, se desarrollan colectivamente en base a la organización Municipal que tenían en España, pero apoyaban su forma de vida de pobladores autóctonos, con quienes nunca compartieron las cosas novedosas traídas al Nuevo Mundo, los pobladores Españoles y sus descendientes se integraron en grupos Oligárquicos que veían a los Indios como seres sin alma y bestias de carga.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, que estudian al Municipio Novohispano incluyendo su trascendencia actual.

En el primer capítulo, *EL MUNICIPIO EN TORNO A LA CONQUISTA Y COLONIZACION*, comienza describiendo la influencia que tuvo Hernán Cortés de la Institución Municipal en su pueblo natal en torno a su familia y de su cultura jurídica que adquirió en Salamanca y Valladolid, España, pasando por su hazaña Política al fundar la Villa Rica de la Vera Cruz hasta la descripción de algunas de las expediciones que fundaron varios Municipios que aún existen y la ayuda que prestaron a Cortés para quitarse de encima a Cristóbal de Tapia que venía a usurpar el Poder, y por último, la ardua tarea de poblar y colonizar

el norte a causa de la hostilidad de los Chichimecas.

En el segundo capítulo, *CONSOLIDACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO NOVOHISPANO*, se describe la trayectoria histórica del Municipio Novohispano dividida en dos partes; Inicios y apogeo, y Decadencia y fin. En la primera parte de este capítulo, se explican las medidas de la Corona y de las Autoridades Virreinales en relación con los núcleos de población Españoles, los elementos que les permitían a los habitantes Españoles dominar a los Naturales. Se describe la dinámica de la sociedad Española del Municipio que hoy en día es San Cristóbal de las Casas en el actual Estado de Chiapas. En la segunda parte, se describen los elementos que van degradando muy lentamente al Municipio Novohispano como los Corregidores y Alcaldes mayores, las Intendencias que lo aniquilan y el movimiento de Independencia Nacional que se gesta en los Ayuntamientos.

En el tercer capítulo, *ESTRUCTURA GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS*, se describe a través de la evolución de trescientos años la composición de los Ayuntamientos, la importancia fundamental de los Cabildos, la capacidad y funcionalidad de las Instituciones Municipales y en general de las disposiciones de carácter administrativo que había.

En el cuarto y último capítulo. *TRASCENDENCIA ACTUAL DEL MUNICIPIO NOVOHISPANO*, se contempla la evolución del Municipio después del Régimen de Intendencias y la sujeción en la que ha vivido como división administrativa de otros entes políticos hasta ahora, se analiza brevemente el marco jurídico constitucional y se dan una serie de propuestas basadas en la primicia histórica del Municipio en México

tratando de que se rescate lo que el Municipio fue en la época Colonial como la expresión jurídica de la comunidad adaptada a las circunstancias actuales de lo que fue la Nueva España.

CAPITULO 1. EL MUNICIPIO EN TORNO A LA CONQUISTA Y COLONIZACION.

1.1. HERNAN CORTES Y LA INSTITUCION MUNICIPAL

Medellín, en la Provincia de Badajoz dentro de la Región Española de Extremadura, fue fundada en el Siglo I A.de C. por el Procónsul Quinto Cecilio Metelo⁽¹⁾ con el fin de establecer una frontera ante los Vetones y Lusitanos hostiles.⁽²⁾ Metelium Caecilia, como se le llamaba en aquel tiempo,⁽³⁾ es probable que se constituyera como un "Municipium", cuyo término deriva de "munia capere", que significaba el acto voluntario por el cual una comunidad de habitantes aceptaba las cargas de interés público.

Los elementos de ese Municipio serían: un Territorio; un Pueblo que se manifestaba en la asamblea general; un Poder organizado y una Legislación propia o igual a la de la Ciudad de Roma.⁽⁴⁾

Después de la caída del Imperio Romano y de la reconquista cristiana, allá por la década de 1470, Medellín y su región se convirtieron en la parte más violenta de Castilla. Esta violencia se debía mayormente a conflictos familiares, en los que se luchaba por controlar castillos, tierras y ganado. Estos conflictos maduraron y se transformaron en una auténtica guerra civil, una lucha entre los Nobles seguidores de los Reyes Católicos y los de Juana la Beltraneja,

⁽¹⁾ Thomas, Hugh La conquista de México. PATRIA, México, 1994, 1ra ed. en español; p.150

⁽²⁾ Cuesta Domingo, Mariano Extremadura y América. MAPFRE, España, 1992, 1ra ed; p. 24

⁽³⁾ Martínez, José Luis Hernán Cortés. UNAM, FCE, México, 1990, 2da ed; p. 112

⁽⁴⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita Derecho Municipal. PORRUA, 1985, 1ra ed; p.

una sobrina de la Reina Isabel la Católica, candidata a la Corona de Castilla apoyada por los Portugueses.

En esta guerra, participó Martín Cortés en la facción contraria a la reina Isabel bajo las Ordenes de un pariente suyo, el Maestre de la Orden de Alcántara, a quien apodaban como el Clavero. Uno de los principales aliados a la causa de la Beltraneja fue la Condesa de Medellín.

Martín Cortés se casa con Catalina Altamirano, ese matrimonio solamente tuvo un hijo al que llamaron Hernán, en que los historiadores coinciden como año de nacimiento el de 1485, a excepción de Hugh Thomas, quien lo establece en 1482.

Quando muere la Duquesa, hereda el Título de Duque el hijo que tuvo con su difunto esposo el Conde Rodrigo. El nuevo Conde, fue un adversario apasionado de todo lo que apoyara su madre,⁽⁵⁾ quien vivía en un castillo-fortaleza del siglo XIV, en lo alto de una colina cercana.⁽⁶⁾ Abajo, se encontraba una comunidad llena de anhelos y aspiraciones.

Martín Cortés como veterano de las luchas contra la Corona, no sólo enseña las tácticas militares más elementales a su hijo, sino que también le permite conocer de la Administración y manejo de una comunidad como un Regidor bastante activo después de dejar las armas. De los pleitos en los que tomó parte Martín Cortés, permitieron a su hijo Hernán adentrarse en la problemática social y conocer de los contrapesos del Poder.⁽⁷⁾ Su abuelo materno, Diego Alfon Altamirano

55,56

⁽⁵⁾ Thomas, Hugh, Op. Cit.; p. 149-151,153

⁽⁶⁾ Martínez, José Luis, Op. cit.; p. 112

⁽⁷⁾ Thomas, Hugh, Op. cit.; p. 152-153

también fue Regidor, y llegó a ser Alcalde ordinario de Medellín.

Hernán es mandado por sus padres a Salamanca, que después abandona. Hasta ahora no se está seguro si consiguió el grado de Bachiller del que hablan Fray Bartolomé de las Casas y Bernal Díaz del Castillo, o que estuviera matriculado en la Universidad, por no encontrarse en los registros de la época, pero existe una placa alusiva y un busto como hijo de aquella ilustre casa. Lo que sí es seguro, es de que aprendió elementos básicos de Derecho y de Latín. Regresó a Medellín. Más tarde se dirigió a la Ciudad de Valladolid. Ahí, durante más de un año se asentó como ayudante de un Escribano y aprendió bien ese oficio que desempeñaría en el Ayuntamiento de la villa de Azua, ya en el Nuevo Mundo. Antes de comenzar la conquista de Cuba, Cortés traba amistad con Diego de Velázquez quien le convence de que le acompañara para allá.⁽⁸⁾

En la misma isla de Cuba, y debido a su amistad con Diego de Velázquez, Cortés es nombrado en 1518 Alcalde de Santiago de Baracoa, donde cría vacas, ovejas y yeguas, y organiza la extracción de oro, lo que le permite tener prosperidad económica para otros proyectos⁽⁹⁾.

1.2. LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ

Al ver que Juan de Grijalva no regresaba de la expedición a la que había sido enviado, Diego de Velázquez le pide a Hernán Cortés que

⁽⁸⁾ Martínez, José Luis. Op. cit.; p. 112-114

⁽⁹⁾ Ibid, Pág. 117-118.

encabece una nueva expedición para ir en busca de Juan de Grijalva, pero más bien a buscar oro.

Hernán Cortés aceptó la misión. Diego de Velázquez le nombró Capitán y principal Caudillo de la exploración.

Toda expedición debía ser Realizada en base a una serie de Instrucciones en cómo se tenía que proceder. En este caso Diego de Velázquez dio unas Instrucciones a Hernán Cortés el 23 de octubre de 1518.

Era un largo documento. En el preámbulo se detallaban los antecedentes de la expedición de Juan de Grijalva; en este mismo apartado se hablaba de la necesidad de «poblar y descubrir» nuevos territorios; es decir, que constituía el permiso para colonizar. Mas las instrucciones en sí, a diferencia del preámbulo, se referían a un viaje de reconocimiento y de comercio a escala modesta porque prohibía el comercio privado.

En ellas, se explicaba que el principal objetivo de la expedición era servir a Dios. Los Castellanos se obligaban a tratar bien a los Indios que encontrarán, a hablarle a los nativos de Cozumel del Poder del Rey de España y de como éste había tomado el control de las islas del Caribe, leerles el Requerimiento o una versión de éste, sometién-dolos así, al dominio de Carlos V a cambio de protección. De hecho, donde fuera que desembarcara Hernán Cortés, tenía que tomar posesión del lugar en nombre de la Corona de Castilla, y todo con la mayor solemnidad disponible y siempre en presencia de un Escribano. Se suponía; que Hernán Cortés solo desembarcaría en islas. Se pensaba en la posibilidad de que tuviera que tratar con un gran Imperio como

sucedería más tarde.

Hernán Cortés debía nombrar a un Tesorero y a un Veedor para guardar y clasificar el oro, las perlas y las piedras preciosas obtenidas en trueque con los Indios. Estos objetos se colocarían en un cofre con tres cerraduras; Hernán Cortés y los dos funcionarios tendrían la llave de una cerradura. Hernán Cortés informaría sobre la vegetación y los productos agrícolas de los nuevos territorios y trataría de tomar el oro ahí disponible.

Como en la mayoría de las Instrucciones, éstas contenían una cláusula otorgando a Hernán Cortés el Poder, en caso necesario, de tomar medidas no especificadas en cláusulas anteriores. Otro párrafo le permitía actuar como Juez en cualquier causa Penal que se planteara.

El documento fue entregado en Santiago de Baracoa, en el curso de una breve ceremonia.

Los preparativos y la fuerte participación financiera de Hernán Cortés para la expedición preocuparon a Diego de Velázquez. El mismo día de la partida de los barcos, el 18 de noviembre de 1518, Velázquez acude a conversar con el Caudillo, tal vez para tratar de persuadirlo de no Realizar el viaje, pero éste logra evadirse sin ningún altercado con su superior.⁽¹⁹⁾

Hernán Cortés desembarca en el actual San Juan de Ulúa y se confronta con los diferentes pueblos que ahí habitaban, incluyendo a los Mexicas. De este pueblo, Hernán Cortés pudo darse cuenta de sus riquezas y sofisticada civilización. Se fascinó con el nuevo territorio, y decidió adentrarse porque tal vez temía lo que le podía esperar

si regresaba a Cuba.

Hernán Cortés, tenía el respaldo y contaba con la lealtad de casi todo el grupo de expedicionarios, un grupo de gente heterogénea sobre el cual tenía un ascendiente basado en su capacidad y carisma. No tuvo que afrontar mayores dificultades para someter a los pocos que desaprobaron su conducta y selló la suerte de la incierta empresa en que se comprometía, desmantelando y quemando los barcos con que habían llegado para no dar lugar a la tentación de volver atrás.

Esta medida tan espectacular y renombrada no fue menos Realista que otra que tomó al mismo tiempo, fue la de legitimar su posición basándose en un recurso que le proporcionaba la tradición Política española, en que las corporaciones Municipales gozaban de autonomía y privilegios. Con los hombres de su ejército fundó una población, por el momento más ficticia que Real, misma que constituyó un cuerpo Municipal o Ayuntamiento. Este le confirió legalmente a Hernán Cortés el nombramiento de Capitán General y Justicia Mayor, del que podía derivar una Autoridad legítima. Todo esto de la siguiente forma⁽¹⁾ :

Con la convivencia que mantuvieron los Españoles y los Indígenas de la costa, los primeros se dieron cuenta de los sacrificios humanos de los segundos. A causa de esto las relaciones se agriaron y los Españoles se volvieron inflexibles en sus negociaciones.

⁽¹⁾: Thomas, Hugh. Op. Cit.; P.170-175

⁽¹⁾: García Martínez, Bernardo. Historia de México Everest, México, 1985 1ra.ed.; P.17-18

Habia quienes creían que lo más conveniente era regresar a Cuba, ya que Hernán Cortés había Realizado lo que se le había requerido en las instrucciones. Pero había otro punto de vista: el de los amigos de Hernán Cortés. Este antes de salir de Cuba, había hablado abiertamente de la posibilidad de fundar una Colonia, idea que contaba con el apreciable apoyo de muchos de sus compañeros.

Hernán Cortés manipuló astutamente la situación para quedar en una situación en que parecía que se dejaba influir por quienes querían regresar. Incluso explicó a sus amigos que hacían presión para poblar la zona que no tenía el Poder necesario.

Dejó que los amigos de Diego de Velázquez creyeran que lo habían convencido de regresar a Cuba. Les dijo que, dado que ya no tenía provisiones y que Velázquez no le había dado instrucciones de fundar una Colonia, convenía que, cuanto más pronto se dirigieran a Cuba, tanto mejor. Ordenó un embarco general.

Esto levantó las protestas de sus amigos o más bien, de los de la idea de quedarse. Los hermanos Alvarado, Alonso Hernández Portocarrero, Gonzalo de Sandoval, Alonso de Avila, Juan de Escalante y Francisco de Lugo le acusaron de haberlos engañado antes de partir de Cuba, pues según ellos, ya había hablado ahí de fundar una Colonia. Le reclamaron inmeditamente que «en nombre de Dios y del rey», creara un asentamiento, y desafiara a Diego de Velázquez. Después de todo, los Mexicas ya no los dejarían nunca más pisar tierra, mientras que tan

pronto como se estableciera una buena Ciudad en ese territorio tan lleno de riquezas, los colonos de Castilla competirían entre sí por el permiso de vivir en ella. Además le exigieron que dejará de negociar por oro como había hecho hasta ese momento, ya que si continuaba haciéndolo el País se arruinaría.

Hernán Cortés dio la impresión de vacilar, fingió estar decidiendo el curso de la acción. Sin embargo, empezó a buscar un lugar adecuado para una población, un lugar que contara con un buen puerto. Por tanto, mandó dos bergantines con cincuenta hombres cada uno costa arriba en busca de un lugar más apropiado. Francisco de Montejo, uno de los cabecillas de «los de Velázquez», capitanearía una nave y Rodrigo Alvarez Chico de quien se fiaba Hernán Cortés, otra. También envió a Velázquez de León al interior.

Mientras estuvieron fuera Francisco de Montejo y Juan Velázquez de León, Hernán Cortés convocó a una asamblea, donde explicó a los que insistían en fundar una población que como lo que más le interesaba a él era servir al Rey, dejaría de comerciar por oro, aunque con ello había esperado recuperar lo que había gastado en equipar la flota. Luego, haciéndose rogar, acordó fundar una Ciudad que llamarían Villa Rica de la Vera Cruz, por ser una tierra rica y por que así se recordaría que habían llegado ahí en Viernes Santo. La población estaría compuesta de expedicionarios.

Todos estos expedicionarios serían vecinos del nuevo Municipio con derecho a votar en las elecciones del Consejo Municipal.

Hernán Cortes sabía bien lo que hacía, seguía el estilo de Diego de Velázquez en la creación de los poblados Cubanos. El mismo Hernán

Cortés, Realizaba frecuentemente la labor de Escribano que escrituraba el plan. Pero hizo algo más, como había estudiado en Salamanca y había trabajado para un Escribano en Valladolid, creía poder demostrar que en ausencia de una Autoridad constituida, la Autoridad revertiría a la comunidad que a su vez, podría elegir legalmente a sus propios representantes.⁽¹²⁾

Además de nombrar Alcaldes y Regidores como era la costumbre, según Bernal Díaz del Castillo⁽¹³⁾ en su relato también se eligió a Pedro de Alvarado como Capitán de entradas, a Cristóbal de Olid como Maestre de campo, de Alguacil a Juan de Escalante, de Tesorero a Gonzalo Mejía, de Alférez a Fulano Corral y de Alguaciles del Real a un tal Ochoa, a un tal Vizcaíno y a Alonzo Romero.

Los cargos eran idénticos a los de cualquier villa en la lejana Castilla. Los nuevos Regidores pidieron a Hernán Cortés que les enseñara las Instrucciones, tras haberlas examinado, decidieron que el Caudillo ya no tenía Autoridad y declararon que su misión había llegado a su fin. El Regimiento le nombró Justicia Mayor y Capitán de las Armadas Reales hasta que el Rey decidiera otra cosa.

Posteriormente los enemigos de Hernán Cortés afirmaron que se trataba de una rebelión y que por lo tanto sus acciones eran ilegales.

Sin embargo, Hernán Cortés argumentó que según la Ley medieval, resumida en Las Siete Partidas del Rey Alfonso X el Sabio, el pueblo podía formar un «Ayuntamiento de todos los hombres comunalmente».

⁽¹²⁾ Thomas Hugh. Op. Cit.;P.235-237

⁽¹³⁾ Díaz del Castillo, Bernal Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España

Tras veintidós días de navegación y poco después de la renuncia de Hernán Cortés y de su nuevo nombramiento, Francisco de Montejo regresó de su viaje al norte e informó de la existencia de un lugar que podría considerarse para la fundación de un poblado en un pequeño puerto a unas cuarenta millas al norte llamado Quiahuiztlán, a donde se cambió posteriormente el Municipio de la Villa Rica de la Vera Cruz.⁽¹⁴⁾

En esa época casi todas las Ciudades importantes de Castilla enviaban dos Procuradores a las Cortes. Las Ciudades Antillanas de la Española y de Cuba contaban también con sus propios Procuradores y éstos solían reunirse anualmente a fin de hablar de sus problemas y nombrar un Procurador General encargado de formular personalmente las solicitudes del núcleo de población en cuestión ante el Rey de España. Francisco de Montejo y Alonso Hernández Portocarrero, fueron electos como Procuradores de la Villa Rica de la Vera Cruz, tendrían como principal labor, conseguir el reconocimiento de la nueva Ciudad. Partieron hacia la Corte el 26 de julio de 1519, y ya en España sólo vivieron contratiempos. La situación legal del nuevo Municipio se regularizó ante la Corona Española tiempo después de la caída del Imperio Azteca⁽¹⁵⁾. Aunque la Villa Rica de la Vera Cruz fue formalmente fundada por Hernán Cortés entre el 1 y 3 de junio de 1519⁽¹⁶⁾

AUSTRAL, España, 1985, 7ma. ed; P. 95

⁽¹⁴⁾ Thomas Hugh. Op. Cit.:P.238-241

⁽¹⁵⁾ Ibid.;P.252-253

⁽¹⁶⁾ Martínez, José Luis. Op. Cit.:P.177

1.3. EL MUNICIPIO EN LAS EXPEDICIONES DE CONQUISTA

Después de la caída de México-Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521, Coyoacán que había sido el Real de la mayoría de las huestes Españolas durante el sitio de la Capital Mexica, se convirtió en el segundo Municipio de la Nueva España, en su virtual Capital; fue el punto de partida de las expediciones para la conquista del sucumbido Imperio Azteca y más allá de sus fronteras.⁽¹⁷⁾

En vez de estar Hernán Cortés en dimes y diretes con los soldados, debido a la parquedad de las recompensas para estos últimos, los fue despachando juntos a sus Capitanes para descubrir nuevas comunidades.

La manera de saber a donde dirigir las expediciones, era consultando la famosa «Matrícula de tributos», un código donde se anotaba la renta de Moctezuma.

En octubre de ese mismo año, Hernán Cortés manda a Gonzalo de Sandoval al frente de una expedición a Tustepec, desde donde, tras establecer una pequeña Colonia por Ordenes del Capitán General, prosigue hacia la boca del río Coatzacoalcos, donde funda la Villa del Espíritu Santo (hoy la Ciudad de Coatzacoalcos), como posible alternativa de puerto, al de la Villa Rica de la Vera Cruz.

Francisco de Orozco, Comandante de Hernán Cortés en Tepeaca-Segura de la Frontera desde el año anterior, recibió la orden de ir a Oaxaca, de la que se sabía por la Matrícula de tributos del Emperador Moctezuma, ser la principal región productora de oro por las figuras

¹⁷ Hernández Gaona, Pedro Emiliano. Derecho Municipal UNAM, Mexico, 1991, Ira ed; F.14

que elaboraban con habilidad los Indios Mixtecos. Diego de Pineda y Vicente López, fueron a la conquista de Pánuco, región llana y caliente al norte de la Villa Rica. Juan Alvarez fue enviado a Colima, al igual que Juan Rodriguez de Villa fuerte a Zacatula en la costa del Pacifico⁽¹²⁾ y a Cristóbal de Olid, se le encomendó el sometimiento a la Corona de Castilla de los Purépechas en Michoacán.⁽¹³⁾

Antes de que estas expediciones alcanzaran sus objetivos, y en algunos casos hasta antes de que emprendieran la marcha, Hernán Cortés tuvo que enfrentarse a lo que fue el desafío más grave a su Autoridad desde la llegada de Pánfilo de Narváez. Fue como consecuencia del arribo a la costa de la Villa Rica de Cristóbal de Tapia Veedor de la Española, en donde a fines del verano de 1521 habian llegado de Castilla las Instrucciones del Obispo Fonseca que Cristóbal de Tapia traía consigo, para destituir a Hernán Cortés de su Autoridad y sustituirlo.

Cristóbal de Tapia llegó a San Juan de Ulúa con una pequeña escolta a principios de diciembre de 1521. Se presentó inmediatamente a los Regidores, les mostró sus Credenciales e Instrucciones. Pero como Hernán Cortés controlaba la mayor parte de los Gobiernos Municipales en la Nueva España, los Regidores le aconsejaron que consultara al Capitán General. Cristóbal de Tapia escribió a Hernán Cortés diciéndole que había acudido a la Nueva España como Gobernador en nombre del Rey.

Hernán Cortés, establece un Consejo en Tenochtitlan, de tal manera que con la Villa Rica, Segura de la Frontera, la Villa del

⁽¹²⁾ ThomasHugh.Op.Cit.;P.604

⁽¹³⁾ Ibid.;P.611

Espiritu Santo y Coyoacán, había cinco Ciudades Españolas en la Nueva España con quien se las tendría que ver Cristóbal de Tapia.

Al lugar donde se encontraba Cristóbal de Tapia, fueron algunos representantes de Hernán Cortés y los procuradores de los nuevos Municipios Novohispanos y le hicieron ver los inconvenientes que podría acarrear el cambio de Gobernante en una situación tan delicada en la que se encontraba la nueva Colonia. Cristóbal de Tapia regresó a la Española. ⁽²⁰⁾

En Febrero de 1522, uno de los principales lugartenientes de Hernán Cortés, Pedro de Alvarado, logra la pacificación de la región de Tututepec, al sur de Oaxaca. También somete a las Provincias de Soconusco y Chiapas, hasta fundar la Villa de Santiago de Guatemala el 25 de julio de 1524. ⁽²¹⁾

Gonzalo de Sandoval, después de derrotar a los Indios Yopes cerca de Acapulco y de recoger refuerzos en Zacatula para conquistar y pacificar el Señorío de Colima, funda la Villa de Colima el 25 de julio de 1523. ⁽²²⁾

Francisco de Montejo después de vivir diferentes vicisitudes en España como Procurador de la Villa Rica de la Vera Cruz, y tras algunos años que estuvo en la Corte, solicitó por su parte del Rey Carlos V el permiso necesario para conquistar a Yucatán. Por Real Decreto fechado el 8 de diciembre de 1526, fue concedido a Francisco de Montejo el Título hereditario de Adelantado y fue autorizado para reclutar un ejército para la conquista y colonización de Yucatán.

⁽²⁰⁾ Ibid.; P. 605-608

⁽²¹⁾ Martínez, José Luis. Op. Cit.; P. 348-350

⁽²²⁾ Ibid.; P. 356

Dicha conquista y colonización fue dura y larga, pero sobre todo desalentadora por las pocas riquezas que los Españoles no esperaban encontrar. Francisco de Montejo, ya cansado dejó la empresa a su hijo y a su sobrino, ambos también llamados Francisco. En la última después de tres ofensivas contra los Mayas, el cuartel general se estableció en lo que es hoy el actual puerto de Campeche. Ahí, se creó el primer Ayuntamiento de la Península de Yucatán en 1541. El 6 de enero de 1542, se fundó la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Mérida. Hasta 1546 se logra la total conquista de Yucatán.⁽²³⁾

El Ayuntamiento de la Ciudad de México se constituye probablemente en diciembre de 1522, aunque la primera acta formal de Cabildo es del 8 de marzo de 1524, con Francisco de las Casas como Alcalde mayor; Bachiller Juan de Ortega como Alcalde ordinario; Bernardino Vázquez de Tapia, Gonzalo de Ocampo, Rodrigo de Paz, Juan de Hinojosa y Alonso o Juan Jaramillo, como Regidores. Las Autoridades Municipales las nombraba el Gobernador.⁽²⁴⁾

⁽²³⁾ Morley, Sylvanus G. La Civilización Maya F.C.E., México, 1985, 2da. ed. en Español; P. 118, 124-125

⁽²⁴⁾ Martínez, José Luis. Op. Cit.; P. 385

1.4. LOS PRESIDIOS DEL NORTE

A fines del año de 1546, una pequeña banda de soldados Españoles, acompañada por una fuerza más numerosa de aliados Indígenas y por unos cuantos Frailes de la orden de los franciscanos, descubrió toda una cordillera que contenía plata, muchas leguas al norte y al oeste de la gran Ciudad de México. El lugar del deslumbrante descubrimiento fue llamado Zacatecas en el que se fundó una Ciudad. Este importante descubrimiento desencadenó una serie de acontecimientos de vital importancia para el desarrollo de la Nueva España y el comienzo de su enorme expansión.

La afluencia de Indios y Españoles a la bonanza de Zacatecas, ya en auge hacia el año de 1550, lanzó al hombre blanco y a su omnipresente aliado Indio hacia tierras desconocidas y hostiles. Los aguerridos Indígenas nómadas de esta nueva frontera opusieron una enconada resistencia al avance de los pueblos Cristianos y sedentarios que llegaban del sur. Ricos depósitos argentíferos permanecieron vírgenes, casi siempre por la amenaza de los ataques de los Indios. Por esta misma razón los nuevos poblados de Españoles de sus aliados Indígenas a veces se convirtieron en pueblos fantasmas; el comercio y todos los desplazamientos fueron severamente limitados. Las tácticas bélicas de las Naciones Indígenas del norte eran tan eficaces y devastadoras que obligaron a los jefes militares y religiosos Españoles a detenerse frecuentemente y a enfrentarse a muchos problemas de la guerra y de la paz que no habían conocido los conquistadores de los primeros tiempos.⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ POWELL, PHILIP W. La Guerra Chichimeca (1550-1600), Lecturas Mexicanas, México, 1984, 1ra. ed. P. 13

Una de las medidas que se tomaron para proteger a las caravanas con cargamentos de plata y viajeros que tomaban el camino de la Ciudad de México a Ciudad de Zacatecas o viceversa, fue el establecimiento de presidios militares, que consistían en guarniciones con soldados que escoltaban los convoyes de carretas de un presidio a otro. En algunos casos, a estos soldados se les permitió e incluso se les alentó para que llevarán a sus familias, como consecuencia, junto a los presidios se formaron los poblados defensivos.

Santa María de los Lagos, lo que hoy es Lagos de Moreno, fue fundada por Hernando de Martel el 31 de marzo de 1563, con el fin de defender de las tribus de los Indios Xiconauquis y Custiques a los viajeros, que iban de la Ciudad de México o de la Nueva Galicia a las minas de Zacatecas.

El mayor de todos los poblados defensivos Españoles establecidos por Martín Enríquez de Almanza, Virrey de la Nueva España, fue Celaya. Estratégicamente, uno de los más importantes, hoy una de las Ciudades más importantes de la región del Bajío. Su fundación fue autorizada por el Virrey Enríquez el 12 de octubre de 1570, como resultado de la petición de un grupo de estancieros vascongados de los alrededores de Apaseo, deseosos de fundar una Ciudad que pudiera servir de protección contra los ataques Chichimecas.

Otra fundación destacada durante el periodo del Virrey Enríquez, fue la Villa de León en el Valle de los Huastatillos. La orden del Virrey Enríquez para la fundación data del 12 de diciembre de 1575, y el pueblo fue planeado y organizado por el Doctor Juan Bautista de

Orozco. Como principal razón para fundar la Ciudad, el Virrey Enriquez afirmó que era necesaria para la pacificación de los rebeldes Chichimecas de las cercanías y especialmente para la protección de las minas de Comanja y Guanajuato.

En 1584 había en Aguascalientes una guarnición de 16 soldados a las Ordenes de un Caudillo. El resto de la población solo consistía en dos vecinos porque el lugar aún se hallaba en peligro por los ataques de los Chichimecas, pero que más tarde sería un importante centro poblacional.⁽²⁶⁾

En el proceso pacificador para los Indios hubo cuatro ingredientes principales: primero, la Diplomacia necesaria para atraer a las tribus nómadas a un acuerdo para establecerse en paz; segundo, un intenso esfuerzo misionero que dio cohesión y un objetivo espiritualmente loable a toda la empresa; tercero, el transplante de Indios sedentarios a la frontera para poner el ejemplo de un modo de vida civilizado; y cuarto, el aprovisionamiento de los nómadas y de los colonos sedentarios⁽²⁷⁾

De estos cuatro ingredientes para el proceso pacificador, el tercero, es decir, el transplante de Indios sedentarios se llevó a cabo con el envío de 400 familias Tlaxcaltecas hacia el norte con el fin de establecer ocho asentamientos de 50 familias cada uno, con iglesias y casa de religiosos, allá por diciembre de 1590.

El 14 de marzo de 1591, el Virrey Luis de Velasco, otorga Capitulaciones a los colonos Tlaxcaltecas con los siguientes privilegios:

⁽²⁶⁾ Ibid.; P.161-162

⁽²⁷⁾ Ibid.; P.213

Hidalguia, exención de tributos, asentamientos distintos a los de Españoles y chichimecas, libertad de portar armas y montar a caballo, etc.

No solo emigraron Tlaxcaltecas, sino también Mexicanos, Otomies, Cholutecas y otros Indios pacificados. Todo esto, dio como resultado la fundación de las actuales Ciudades de San Luis Potosí y Saltillo, así como diferentes asentamientos en la actual región de la Laguna.⁽²⁸⁾

⁽²⁸⁾ Ibid., P. 203-207

CAPITULO 2. CONSOLIDACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO NOVO-HISPANO

2.1. INICIOS Y APOGEO

2.1.1. LA POLITICA DE LA CORONA

la obra dirigida por Daniel Cosío Villegas, Historia Minima de México.

El siglo XVI, el siglo de la conquista, se divide en dos periodos. El primero, que abarca de 1519 hasta la conjura de Martín Cortés, se caracteriza por el triunfo de los intereses particulares de los conquistadores sobre el mundo Indígena, que pronto se encuentra sometido a una explotación sistemática. El predominio de los intereses particulares se explica por diferentes circunstancias. Principalmente, que la Corona Española no tuvo recursos suficientes para sostener y conducir las exploraciones de descubrimiento y conquista de las tierras del Nuevo Mundo; así tuvo que recurrir a la iniciativa privada para conseguirlo. Puede recordarse que el mismo viaje de Cristóbal Colón fue patrocinado gracias a que la Reina Isabel la Católica, empeñó sus propias joyas para cubrir los gastos para el viaje, por lo tanto las nuevas tierras encontradas formaron parte del dominio de la Corona de Castilla. ⁽²³⁾

Para financiar las exploraciones de descubrimiento y conquista se siguió un procedimiento que trató de combinar la necesidad de obtener recursos de particulares para solventar los gastos de la empresa y la exigencia de que los territorios recién descubiertos se mantuvieran

⁽²³⁾ Cosío Villegas, Daniel Historia Minima de México El Colegio de México, Méxi-

bajo el dominio de esa Corona.

Por medio de las Capitulaciones, la Corona hacia significativas-concesiones al interés particular de los que se arriesgaban a la gran aventura en los nuevos territorios. Estas capitulaciones, como regla general, siempre debían preceder a una expedición. En el territorio reservado a la Corona de Castilla, conforme a la Bula Inter Caetera de 1493 y con el Tratado de Tordesillas un año más tarde, nadie podía realizar una expedición de descubrimiento, sin haber conseguido dicho documento, otorgado por la Casa de Contratación de Sevilla, o en la Nueva España, una de las dos Audiencias, el Virrey o un Gobernador.⁽³⁶⁾

Casi siempre, los nuevos centros de población Española surgieron por iniciativa de particulares, pero sin faltar el consentimiento de la Corona. Por lo general para empresas de población en las que no hubiera especiales riesgos militares, se juntaron varios españoles (cuando menos 30), recibiendo por Capitulación la facultar de fundar un nuevo centro poblacional en alguna parte; de repartirse las Caba-llerías y Peonerías que se necesitaran, y de escoger entre los nuevos colonos a los Funcionarios Municipales. Si algún individuo asumía la responsabilidad de organizar el asentamiento, como "adelantado", y de buscar a los colonos necesarios, él recibía la jurisdicción Civil y Criminal en primera instancia de por vida y podrá transmitirla a una generación más; también recibiría el derecho de nombrar a los Regido-res y demás Magistrados Municipales (LI, 4.5.11). Para tales fundacio-nes, la manera de elegir a estos funcionarios podía ser de forma

co, 1983 1era ed, 7ma. reimpresión; P.47

⁽³⁶⁾ Margadant S. Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.

democrática y autocrática.⁽³¹⁾

José Ramón Medina Cervantes,⁽³²⁾ en su libro de Derecho Agrario menciona otras obligaciones del Adelantado contenidas en las Leyes de Indias:

1) Escoger un lugar adecuado para fundar un pueblo, contemplando la topografía, el clima, el aire, el agua, la calidad de la tierra, los bosques, los pastos y otras cosas más.

2) Llevar una variedad de plantaciones, animales de labranza y ganado mayor y menor.

3) Apoyar la propagación de la Fe católica, nombrando un clérigo y respaldando a la Iglesia.

4) Establecer la forma de tenencia de la tierra con sus medidas sin perjuicio de los Indígenas y de sus pueblos.

Estas acciones eran recompensadas al Capitulador por la Corona, con ascenso en la categoría social -Hidalgo-, exención de tributos en algunos bienes, donación de terrenos, etc.⁽³³⁾

El 26 de junio de 1523, se dieron a Hernán Cortés desde Valladolid, las primeras Instrucciones Metropolitanas sobre "La población y pacificación de aquella tierra -Nueva España- y tratamiento y conversión de sus naturales", que Moisés Campos Ochoa nos proporciona en su obra La Reforma Municipal.

Esfinge México, 1993, 10ma edición; P.64

⁽³¹⁾ ibid.; p. 87

⁽³²⁾ Medina Cervantes, José Ramón DERECHO AGRARIO. HARLA, México, 1990, 2da ed; p.

58

⁽³³⁾ ibid.; p. 59

En estas Instrucciones, se le daba facultad a Hernán Cortés, de escoger a los Regidores propuestos por ternas vecinales, mientras el Rey proveía lo conducente sobre las regidurías perpetuas como se realizaba en el Caribe.

Más tarde el mismo Hernán Cortés, dictó en 1525 una serie de Ordenanzas para la organización Municipal, disponiendo lo que sigue:

- En cada villa debían existir dos Alcaldes con jurisdicción Civil y Criminal respectivamente, cuatro Regidores, un Procurador y un Escribano.

- Los nombramientos debían hacerse el 1ro. de enero de cada año, bajo juramento.

- Debía haber un Fiel para cuidar de los abastecimientos, marcar las pesas y medidas y mirar que se ajustaran a ellas las ventas, señalando los lugares donde debía tirarse la basura.

- Se establecieron los días y lugares de matanza de ganado.

- La hortaliza, el pan y el pescado se debían vender, precisamente, en la plaza pública.

- Los domingos y fiestas de guardar, todos los vecinos debían acudir a misa.

- Durante la misa no debía haber tienda abierta.

- El consejo era el único facultado para dotar tierras para labor, ganado o solar.

- Los dueños de ganado debían tener fierro para marcar el ganado y registrarlo ante el escribano de la Villa.

- Los Alcaldes y Regidores no podían celebrar Cabildo sin estar

presente Hernán Cortés o su lugar Teniente.

- El Alguacil mayor tenía derecho de asistir al Cabildo con voz y voto.

Este último documento estuvo vigente, hasta la expedición en 1573 de las "Ordenanzas sobre descubrimientos, población y pacificación de las Indias".⁽³⁴⁾

En España, a partir del 23 de abril de 1521, con la derrota de los comuneros en la batalla de Villalar, Provincia de Valladolid, las comunidades pierden todo tipo de privilegio y se convierten totalmente en entes subordinados a la voluntad del Rey y de la Nobleza, su principal aliado para lograr la derrota de las comunidades. Es el comienzo de los Estados Nacionales.

El Estado en México fue un Estado Colonial, una subdivisión del gran Estado imperial. La Nueva España fue uno de los tantos Reinos del Nuevo Mundo ligado dinásticamente a la Corona de Castilla, que dominaba a los demás Reinos de la Península Ibérica, llegando su influencia hasta Italia.

Se puede decir que las Colonias Españolas de América, no eran en realidad Colonias, como lo fueron las Colonias Inglesas en este mismo continente, donde la gente iba a poblar y las Autoridades Inglesas no tenían tanta influencia. La Gran Bretaña se beneficiaba del comercio y de algunos impuestos que cobraba a los colonos.

⁽³⁴⁾ OCHOA CAMPOS, MOISES La reforma municipal PORRUA, MEXICO, 1985, SA. ed.; p.136.

Las Colonias Españolas eran el dominio ultramarino del Monarca. Las comunidades en México, después de las consecuencias de la batalla de Villalpar, prácticamente no fueron tocadas, ya que el monarca veía a las nuevas Colonias como un abastecedor de riquezas para su Imperio y no con el celo natural de Soberano en su propio territorio, como era natural en aquella época. La Nueva España estuvo en constante expansión hacia el norte, (en la costa del océano Pacífico, casi hasta topar con los Rusos de Alaska) de manera que se necesitaban pobladores y había que alentarlos otorgándoles facilidades y libertades para que pudieran sortear mejor las adversidades que se les presentaran. Inclusive, el centro y sur de la Nueva España tenía muy baja densidad de población Española.¹³⁵

Pero la Corona, poco a poco, se va fijando más en sus territorios de ultramar, en beneficio o perjuicio de sus comunidades y nuevos pobladores Españoles.

Los primeros años del incipiente Reino, transcurrieron con cierta tranquilidad con el buen tino y mano de Hernán Cortés. Con su sola ausencia, en el viaje que Realizaba hacia las Hibueras, se suscitaron en la Capital de la Nueva España, un sin número de reyertas que lo desprestigiaron ante la Corona, y ésta decidió privarlo de su Autoridad. En su sustitución, se implantó una Audiencia con integrantes voraces que llegaron llenos de ambición y codicia, se aliaron con los Españoles más descontentos y abusivos que vivían dispersos en sus encomiendas. Implantaron un pequeño reinado del terror y estuvieron al

¹³⁵ Benedict, Bradley. El Estado en México en la época de los Habsburgo, revista: Historia Mexicana, Vol. XXIII, Abril-Junio, 1974, No. 4. El Estado político mexicano, México, El Colegio de México (No. 92) Tomado de antología: HISTORIA SOCIO POLITICA DE MEXICO. CONQUISTA Y COLONIA, ITAM, México, 1988; p. 89

borde de provocar una sublevación general de los Indígenas. Después de dos años el Consejo de Indias reemplazó a los miembros de la Audiencia con personas más honestas y consideradas con los Indios, apaciguando los intereses individuales. El año en que llegó la segunda Audiencia, 1531, la Nueva España era una tenue Realidad, con una masa Indígena diezmada, pero viva. Los colonos Españoles, que vivían como núcleos pequeños y dispersos, seguían estando ligados a la Capital. Estas comunidades eran poblados de poquísimos individuos, se constituían de veinte, treinta y hasta ciento cincuenta cabezas de familia, manteniendo un modo de vida precaria, unos sobrevivieron y otros no: Antequera de Oaxaca, La Concepción de Zacatula, San Sebastian de Colima, San Luis de Acatlán, cerca de Acapulco, Medellín, cerca de Veracruz, la Villa Alta de San Idelfonso de los Zapotecas, la Villa Real de Chiapas, San Esteban de Pánuco, etc. Los flamantes pobladores pusieron mucho empeño en establecer Ayuntamientos porque en ellos podían fundar diferentes derechos y privilegios similares a los que existían en la tradición Política de Castilla.⁽³⁶⁾

Bradley Benedict, dice algo al respecto.

"La Política Colonial permitió un poblamiento intenso y extenso. Las Municipalidades fundadas por colonizadores afortunados se convirtieron en pequeñas Ciudades-Estado oligárquicas, físicamente apartadas del centro, pero que no escapaban al control del Estado. El Poder político de las oligarquías locales derivaba del Estado y no de la constitucionalidad".⁽³⁷⁾

En efecto, de acuerdo con Reynaldo Robles Martínez en su obra "El Municipio", el Estado crea al Municipio mediante disposiciones jurídi-

⁽³⁶⁾ García Martínez, Bernardo. Op. cit.; p. 26

⁽³⁷⁾ Benedict, Bradley. Op. cit.; p. 124

cas:

"...el municipio es una entidad territorial humana y jurídica creada por la ley, ya que antes de que la ley denomine municipio a un conglomerado social, éste no existe como municipio, es la ley que le da tal carácter y la que le señala sus requisitos, así como su forma de ser".⁽³⁸⁾

Más adelante el mismo autor agrega algo a este respecto, particularmente del municipio en el Nuevo Mundo:

"Los Municipios americanos no son anteriores al Estado, es la Metrópoli la que los crea, y aun más, no sólo el Estado es anterior al municipio, sino que es evidente que, en la mayor parte de los casos, el propio municipio es anterior a la relación vecinal.

Como claro ejemplo, el primer municipio de América, la Villa Rica de la Vera Cruz, fue creado para organizar políticamente una sociedad local, antes de que ésta realmente existiera, y se constituyó así un Gobierno sin gobernados. En tal ubicación geográfica se constituye el Gobierno de una Municipalidad para legitimar una conquista."⁽³⁹⁾

Por iniciativa Oficial, se funda Puebla de los Angeles, necesaria como punto intermedio en el esencial camino de la Villa Rica de la Vera Cruz a la Capital y lugar donde se bifurcaba el camino para Oaxaca y Ciudad Real, e intento de arraigar a los aventureros Españoles que se encontraban como "vagabundos por Nueva España".⁽⁴⁰⁾

Valladolid (hoy Morelia) se fundó en 1541 por iniciativa de Don Antonio de Mendoza, que llegó como Virrey a la Nueva España en 1535.⁽⁴¹⁾

A más de veinte años de la caída de México-Tenochtitlan tras el sitio de Hernán Cortés, la Capital del vasto Imperio Azteca, los conquistadores no sólo la habían reconstruido llamándola Ciudad de

⁽³⁸⁾ Robles Martínez, Reynaldo EL MUNICIPIO, PORRUA, México, 1987, 1ra ed; p. 25

⁽³⁹⁾ ibid.; p. 36

México, Capital del nuevo Territorio anexo a la Corona de Castilla, si no que además con la ayuda de nuevos pobladores habrían de fundar varias Municipalidades en lo que es ahora el centro, sur y la parte occidental de nuestro País. Como lo demuestra el siguiente recuadro proporcionado por Bradley Benedict, que muestra hasta 1624, es decir, a poco más de cien años de haberse realizado la conquista, el número de Municipalidades fundadas, que llegaba a la cantidad de 82 desde 1519.

DISTRITO	NUMERO DE MUNICIPIOS POR AÑOS		
	1537	1571	1624
México	3	9	15
Tlaxcala-	2	2	7
Puebla	2	4	8
Oaxaca	--	5	5
Yucatán	2	7	17
Michoacán	5	6	16
Nueva Galicia	--	2	14
Nueva Vizcaya			
	14	35	82

Los Gobiernos Municipales de Españoles, a los que generalmente se les llamaban "Cabildos", eran copias de los Ayuntamientos que había en

⁽¹²⁾ Margadant S. Guillermo F. Op. cit.; p.87

⁽¹¹⁾ García Martínez, Bernardo Op. cit.; p. 35

la Península Ibérica. Su circunscripción se constituía por cualquier cantidad de leguas cuadradas, por lo tanto la Autoridad administrativa de dicho Ayuntamiento rebasaba la extensión de la Villa o Ciudad donde tenía su sede o asiento.⁽⁴²⁾

A continuación se presenta el apéndice I del ya citado trabajo de Bradley Benedict que muestra la población de Españoles por Distritos y Municipios en el año de 1624.

DISTRITO	MUNICIPIO	VECINOS	INDIVIDUOS
México	(6 de 15)		
	México	15000	90000
	Valles	200	1200
	Tampico	200	1200
	Zumpango	70	420
	Toluca	200	1200
	Querétaro	500	3000
		16170	97020
Puebla	(Todos)		
	Veracruz la	400	2400
	Nueva	100	600
	Veracruz la	200	1200
	Antigua	3000	18000
	Jalapa	500	3000
	Puebla	500	3000
	Tlaxcala	1000	6000
	Cholula	400	2400
Atlixco (Valle)	1300	7800	

⁽⁴²⁾ Benedict, Bradley Op. cit.; p. 90

⁽⁴³⁾ *ibid.*; p. 90-91

* Asumiendo 6 individuos por cada vecino o jefe de familia.

	Tepeaca	-----	-----
	San Pablo	-----	-----
	(Valle)	7400	44400
Oaxaca	(1 de 8)		
	Antequera	500	3000
Yucatán	(1 de 5)		
	Mérida	600	3600
Michoacán	(5 de 17)	400	2400
	Valladolid	500	3000
	San Luis Potosí	1500	9000
	(Villa)	300	1800
	(afueras)	300	1800
	Ramos	400	2400
	Guanajuato	-----	-----
	Celaya	-----	-----
		3400	20400
Nueva Galicia	(3 de 16)		
	Guadalajara	400	2400
	Zacatecas	1000	6000
	Fresnillo	100	600
		1500	9000
Nueva Vizcaya	(5 de 14)		
	Guardiana	400	2400
	(Durango)	300	1800
	Cuencame	100	600
	Saltillo	100	600
	Minas de Mapimi	70	420
	Santa Fe de	-----	-----
	Nuevo México	-----	-----
		-	5800
		970	
	T o t a l e s	30540	183240

⁽⁴⁴⁾ *ibid*; p. 143-144

2.1.2. LA BASE ECONOMICA DE LAS OLIGARQUIAS

El "Diccionario de Sociología" del Fondo de Cultura Económica, define el término "Oligarquía" de la siguiente manera.

"Gobierno de una minoría; forma de Gobierno en la que el Poder supremo se ha confiado en unos pocos miembros de la sociedad o ha sido usurpado por ellos: ancianos, camarilla militar, grupo revolucionario, etc."⁽⁴⁵⁾

Los nuevos pobladores españoles que llegaron a América durante la época Colonial; así como sus descendientes que vivieron en torno al Régimen Municipal, reunieron estas características que se acaban de enunciar en sus circunscripciones Municipales, no tenían la conciencia de ser Oligarquías, a pesar de que este concepto ya había sido dado a conocer por Aristóteles, varios siglos antes del descubrimiento de América.

Los Españoles, vieron a los Indios como bestias de carga, en un principio dudaron si tendrían alma y siempre los consideraron legalmente como menores de edad, por eso, no tendrían los mismos derechos y privilegios de cualquier poblador Español en relación al Ayuntamiento. Los Indios desde el principio de la Colonia siempre estarían al servicio de los Españoles, quienes detentaban los medios de producción. En general la economía Colonial se apoyaba en las espaldas de los Indios.

Los Indios protagonizarían una de las primeras, más importantes y características Instituciones Económicas de la Colonia, sin recibir

⁽⁴⁵⁾ DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA FCE, México, 1ra ed en Español 1949, 4ta reimpresión

ningún beneficio a cambio de su trabajo. Esta Institución era la encomienda.

Durante la conquista de México, conforme se iban dando las victorias militares sobre cada pueblo Indígena, los Capitanes y soldados de esas expediciones eran recompensados por la Corona con una parte de los tributos de los pueblos de Indígenas que tenían para pagarle al Rey.

Los colonos también solicitaron dicho premio.

La encomienda nace en la Nueva España amoldada a la estructura Política y social anterior a la conquista, donde dichos habitantes quedaron sujetos a las encomiendas, se convirtieron en células de organización Colonial. Con esto, fue posible continuar con algunas prácticas -sobre todo el tributo- y su gradual adaptación a la nueva sociedad. El encomendero se convirtió en algo así como un Gobernador hereditario, casi absoluto de un grupo determinado de población Indígena, con la ayuda de la Nobleza nativa de aquellos a quienes se les dio el Título de Caciques. Palabra de origen Antillano.⁽¹⁶⁾

Los encomenderos, que casi siempre se contaban entre los vecinos más ricos y mejor establecidos de la Ciudad, solían ocupar los puestos del Cabildo u otros cargos Oficiales, estando así en buena posición

1971; p. 205

⁽¹⁶⁾ García Martínez, Bernardo Op. cit.; p. 21-22

para obtener las concesiones de tierra que quisieran," ya que la encomienda no guardaba ningún nexo legal con la propiedad de la tierra. Había encomenderos que no fueron propietarios y grandes terratenientes que jamás fueron encomenderos, pero sí se dio el caso de estas dos situaciones a la vez. Hubo encomenderos que trataron de conseguir tierras en las inmediaciones de sus pueblos.

En las Leyes Nuevas de 1542, se suprimía la "esclavitud" de los Indios, se estipulaba claramente que la encomienda no sería hereditaria, que conforme fuesen muriendo los beneficiados, los tributos volverían a ser destinados a las "cajas Reales". Todo esto provocó amenazas de colonos de regresar a la Península Ibérica y hasta una guerra civil en El Perú, con lo que se consiguió un ablandamiento de las Autoridades Reales, otorgando una sucesión hereditaria de las encomiendas por una "segunda", "tercera", "cuarta" y hasta "quinta" vida.⁽⁴⁷⁾

Con el trasplante de una nueva forma de vida, de una cultura y de toda una nueva gama de productos agropecuarios traídos por los pobladores españoles, entre todo esto no olvidaron las enfermedades que fueron el azote de la edad media en el viejo mundo, lo que provocó entre los Indios durante la primera mitad de la época Colonial en diferentes años, las peores mortandades de la historia mundial. Como

⁽⁴⁷⁾ ALTMAN, IDA Emigrantes y Sociedad. Extremadura y América en el siglo XVI ALIANZA, España, 1992, 1ra ed; p. 263

⁽⁴⁸⁾ Martínez Pelaez, Severo. LA PATRIA DEL CRIOLLO Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca, EDUCA, Costa Rica, 1973, 4ta ed; p. 88, 90, 92

era natural esto afectó la utilización de mano de obra, y hasta se volvió escasa, todo esto trajo como consecuencia la creación de una nueva Institución. El repartimiento.

El repartimiento, fue un sistema de trabajo forzoso, rotativo y remunerado de las poblaciones Indígenas para los Españoles. Semanalmente se reclutaba en cada pueblo, un porcentaje determinado de individuos, que se enviaban a servir durante siete días a algunas personas o Instituciones, remunerándoles a cambio de su mano de obra. Entre estas personas e Instituciones beneficiadas que se encontraban los encomenderos, estaban desde luego los Ayuntamientos junto con sus vecinos.⁽⁴⁹⁾ Dejando un poco atrás el aspecto humano, los Españoles enriquecieron la variedad de vegetales trayendo de Europa para su utilización en la agricultura el trigo, la caña de azúcar, el añil y diferentes clases de cítricos, por ejemplo. También con la sericultura los Españoles convirtieron a la Nueva España en uno de los principales productores de seda en el mundo. Muy importante resultó ser también la recolección de grana, quizá uno de los principales productos de exportación después de los metales preciosos.⁽⁵⁰⁾ En Tlayacapan, Estado de Morelos, podemos encontrar el edificio sede de un Ayuntamiento de encomenderos del siglo XVI, muy parecido a algunos que hay en España.

La actividad más novedosa y que tuvo mayor impacto entre los naturales, así mismo Realizada en mayor parte por los encomenderos fue la ganadería. Dicha actividad no fue complicada, podía encargársele a unos cuantos vaqueros.

El comienzo de la ganadería dio inicio con unas cuantas ovejas,

⁽⁴⁹⁾ García Martínez, Bernardo Op. cit.; p. 50-53

⁽⁵⁰⁾ ibid.; p. 36

cerdos y reses de los primeros pobladores. El ganado se dio de manera estupenda (hasta hoy, siendo una de las actividades que han provocado los mayores índices de deforestación) proporcionando alimentación barata a todos. Pero provocó algunos problemas, arrasando e invadiendo los cultivos de los Indios, lo que ocasionó conflictos, dándoles más tarde la Corona defensas legales para todo tipo de perjuicio que les ocasionara el ganado, bardeando sus tierras o confiscando el ganado invasor.

Los encomenderos que se dedicaban a la ganadería, vieron con celo a los nuevos pobladores que llegaban año tras año de España, pidiendo tierras y sobre todo mano de obra para dedicarlas a la agricultura y otras actividades.⁽⁵¹⁾

La encomienda subsistió hasta el segundo tercio del siglo XVIII.⁽⁵²⁾ Otra de sus modalidades se dio en la minería.

Sin duda alguna la actividad económica más importante de la Colonia, pero a quien reportaba mayores beneficios era a la Metrópoli, fue la minería. En la Corte de Madrid sólo se vivía al pendiente de la llegada a Sevilla de la flota con cargamento de metales para sufragar sus deudas y financiar sus guerras europeas.

La minería, en gran parte generó buena parte de las actividades agrícolas. Alrededor de las minas del norte surgieron grandes haciendas dedicadas al abastecimiento de alimentos y de bestias de carga.

Todo comenzó con el descubrimiento de las minas de Zacatecas, como

⁽⁵¹⁾ *ibid.*; p. 36-38

⁽⁵²⁾ Martínez Peláez, Severo. *Op. cit.*; p. 88

ya vimos en el capítulo anterior, y sus mejores momentos se dieron en la década de 1570. En el norte, además de Zacatecas se fundaron otros centros mineros como Fresnillo, Sombrerete y Real de Catorce, dando paso a otras fundaciones como las Ciudades de Durango y Chihuahua. En el centro se funda, aunque en condiciones más difíciles y escasas los centros mineros de Taxco, Sultepec, Tamascaltepec, y Zacualpan entre otros. De la mitad del siglo XVII a la mitad del siglo XVIII, se da un período de estancamiento, y de este último período en adelante resurge con mayor vigor, superando a la producción de metales en El Perú.⁽⁵³⁾

Otro elemento del que echaron mano las Oligarquías locales fue la adquisición de esclavos Negros importados de Africa, comerciados por vía del Caribe, debido a la abolición de la esclavitud de los Indios por parte de las Leyes Nuevas y de su casi exterminio por las epidemias como se acaba de ver. Se les llevó a las minas con malos resultados, al ser su desempeño pobre, pero excelente en las tierras bajas, cuyo clima era similar a sus lugares de origen, ahí se desempeñaron en los criaderos de ganado y a empresas agrícolas. Con frecuencia los Negros fueron utilizados como capataces de trabajadores Indígenas, las mujeres fueron destinadas al trabajo doméstico, a algunos se les utilizó como buenos artesanos, hasta diluirse con el resto de las Castas.⁽⁵⁴⁾

Fuera de las grandes propiedades, de la disposición de mano de obra

⁽⁵³⁾ Cosío Villegas, Daniel Op. cit.; p. 66-68

⁽⁵⁴⁾ García Martínez, Bernardo. Op. cit.; p. 34-35

barata en abundancia y en general de la posibilidad de explotar diferentes tipos de recursos naturales casi inagotables, los Cabildantes de la Ciudad de México de quien nos habla José F. De la Peña en su obra "Oligarquía y propiedad en la Nueva España (1550-1624)",⁽⁵³⁾ describe una economía urbana que como él dice: "no demuestra una economía sana ni mucho menos progresiva" compuesta de patrimonios que simplemente les proporcionaban rentas para recuperar la inversión efectuada en el desembolso para la adquisición de un puesto en el Ayuntamiento, ya que los salarios eran relativamente bajos. Cien años después de la conquista, el 75% de ese patrimonio se componía por tratos, oficios, inmuebles, censos, etc. El 22% era de casas y tiendas; el 22.65% préstamos de diversa índole; sólo el 10% en explotaciones agrícolas y ganaderas, y finalmente, el 27.75% en la adquisición de oficios dentro del mismo Ayuntamiento por el que percibieran ingresos extraordinarios como comisarios, Diputados y todo tipo de veedores por los que pudiera recibir algún tipo de soborno. Estos oficios daban la posibilidad de beneficiarse en algún negocio propio, de parentela o de amigos, relacionado con obras públicas o de control de abasto de la Ciudad. Esto llegaba a ocasionar muchísimo daño a la población pobre, como era el caso de las Alhóndigas y Pósitos que se encontraban vacíos en plena época de malas cosechas, por el hecho de estar el responsable del almacén en tratos o favoreciendo a quien más le interesase, pudiendo ser el mismo, para conseguir el grano y llenar el almacén Municipal.

⁽⁵³⁾ De la Peña, José F. Oligarquía y propiedad en la Nueva España (1550-1624) FCE, México, 1983, 1ra ed; p. 155-156

Una de las labores más significativas que tuvo la segunda Audiencia en ese año de 1531, en el que llegó a la Nueva España, fue la de lograr un equilibrio frente al Poder de los encomenderos. Se fundaría una Ciudad con Españoles sin encomiendas dedicados a la agricultura, al comercio y la industria sin apoyarse en los Indios para demostrar que los Españoles podían bastarse a sí mismos y convertirse en una sociedad igualitaria. Esta Ciudad fue Puebla de los Angeles, que como ya vimos en el inciso anterior, se estableció al sur de Tlaxcala, entre la Ciudad de México y la Vera Cruz, donde no se encontraban Indios establecidos. Esta Ciudad, desarrolló una Oligarquía Municipal, pero sin ser una sociedad tan parasitaria por no apoyarse en los Indios como lo hacían las Ciudades dominadas por encomenderos. Puebla de los Angeles fue digna rival de la Ciudad de México.⁽⁵⁶⁾

Los Cabildantes de Puebla, estaban fuertemente unidos por lazos económicos y matrimoniales con personas de origen mercantil u obrajero. La economía de los Cabildantes poblanos, a diferencia de los Mexicanos, como señala José F. De la Peña en su obra anteriormente mencionada,⁽⁵⁷⁾ "como más equilibrada, sana y sólida". El 27% del patrimonio de los cabildantes poblanos, lo constituían haciendas de labor, frecuentemente localizadas en el Valle de Atlixco, compuestas de campos de trigo, caballerías, estancias de ganados y casas de descanso con Indios e Indias a su servicio.

En la Ciudad, el patrimonio constituido por inmuebles, se componía

⁽⁵⁶⁾ García Martínez, Bernardo, Op. cit.; p. 35-36
⁽⁵⁷⁾ De la Peña, José F. Op. cit.; p. 172-179

de sólidas casas. Para su construcción contribuyeron los bosques de las inmediaciones para su aprovisionamiento de madera y canteras para la piedra. Varias de estas casas de los Capitulares, se construyeron en la plaza. Como varios fueron comerciantes, las dedicaron a dicha actividad, conformando hasta hoy los famosos "portales" de la Ciudad, y los que no se dedicaban al comercio, sacaban de ellas cuantiosas rentas. Otros Capitulares que se dedicaban al comercio tenían en propiedad recuas y carros.

En cuanto al sector industrial, los Capitulares Poblanos, poseían molinos y obrajes, estos últimos de manera simulada por la prohibición de tenerlos por disposiciones emitidas a fines del siglo XVI alternándose en el Ayuntamiento los miembros de una familia o por medio de enlaces matrimoniales.

La Ciudad, aquel lugar donde se desenvolvían y se manifestaban esas Oligarquías Municipales en la Nueva España, fue fundada como requisito para premiar a los conquistadores por parte de la Corona. La Ciudad nació como sede del Poder Real y punto de contacto con sus vasallos, para disfrutar de lo conquistado y de los conquistados. La Ciudad fue el medio de concretar los anhelos y aspiraciones de quienes participaron en las expediciones de la conquista de los nuevos pobladores que buscaban una mejor posición económica de la que habían dejado en la Península Ibérica.⁽⁵⁹⁾ La fundación de Ciudades, no fue en Realidad tarea ardua ni ajena a los nuevos pobladores, quienes no veían a las

nuevas tierras como exóticas y lejanas, sino como la extensión de una esfera de acción que venían Realizando desde el comienzo de la reconquista iniciada muchos siglos atrás desde la llegada de los Moros a España comandados por Tarik.

2.1.3. UN MUNICIPIO NOVOHISPANO: CIUDAD REAL DE CHIAPA.

Durante el periodo de la Colonia existieron regiones que con el problema de la distancia y la falta de comunicaciones provocó la gestación de Oligarquías Políticas y socioeconómicas en las regiones remotas. La lejanía no apartaba la conciencia de sumisión a la Corona Castellana, pero estos núcleos de población manejaron a su antojo el Poder político.⁽¹⁵⁹⁾

Este fue el caso de la Ciudad Real de Chiapa, en la Audiencia de Guatemala. En medio de una zona predominantemente cálida se fundó en un Valle, un asentamiento de Españoles apartado a varias jornadas de viaje de los centros de población Española más cercanos como eran la Villa del Espíritu Santos al norte y la Villa de Guatemala al oriente.

Este lugar, donde se fundó Ciudad Real; el Valle de Jovel, presentaba características físicas diferentes al resto de la zona, lo cubrían diferentes especies de árboles de coníferas con un clima templado, debido a la altura en que se encontraba. Había manantiales que proporcionaban agua. En general las mismas características del

⁽¹⁵⁸⁾ Martínez Peláez, Severo Op. Cit.; p. 304-305

⁽¹⁵⁹⁾ Benedict, Bradley Op. Cit.; p. 114

magnífico clima de la Ciudad de México. Eran las mejores condiciones para el pleno desarrollo individual y colectivo. Los suelos eran fértiles, ofrecían diferentes vegetales de clima templado, en las inmediaciones se conseguían productos tropicales y había mano de obra más que suficientes para trabajarlos.

Ante tantas ventajas que ofrecía esta zona, tenía que haber algún defecto. Esto era, nada más ni nada menos que la carencia de metales preciosos. Rápidamente los nuevos pobladores se hicieron a la idea de esto, pero nunca renunciaron a la posibilidad de las riquezas. Echaron mano de la población nativa.

Martha Iliá Nájera Coronado en su breve obra La Formación de la Oligarquía Criolla en Ciudad Real de Chiapa. El caso Ortes de Velazco, editada por la UNAM, nos conduce al siglo XVI en este lugar explicándonos la dinámica social del grupo dominante de los Españoles.

Ciudad Real, Villa Real o Villaviciosa, como también se le llegó a llamar por los escándalos de que eran muy dados los coletos por ser gente muy obstinada, que libro enconadas disputas contra la Corona y contra toda aquel extraño que se les interpusiera en sus objetivos.

La sociedad de Ciudad Real se componía principalmente de la familias Mazariegos, Tovilla, Guerra, Casillas, Solórzano, Ortés de Velazco, etc. De esta familia, figuró Francisco Ortés de Velazco, quien fuera uno de los seis Regidores, cuando recién se fundó oficialmente Ciudad Real de Chiapa el 31 de marzo de 1528, y del cual sus

descendientes formaran el único Mayorazgo de la región durante la época Colonial.⁽⁶⁰⁾

Los Indios Mexicanos y Tlalcaxtecas que acompañaron a los Españoles, no eran considerados igual que los Indios locales sino que eran aliados y se les utiliza como pobladores al igual que auxiliares para pacificar la región. Los que habían llegado con los conquistadores iban a formar un estrato intermedio en la sociedad Colonial que estaba gestándose.⁽⁶¹⁾ Fundaron los barrios de Mexicanos, Tlaxcala, Custilali, etc. de Ciudad Real, su lengua sirvió para actos Notariales y Evangélicos en toda la Provincia, conservándose hasta mediados del siglo XVII.⁽⁶²⁾

Mediante los matrimonios entre la primera generación de criollos, se afianzaron enlaces que permitieran acumular riquezas, mercedes reales y tierra y otras propiedades, acaparando las riquezas unas pocas familias por varias generaciones, lo que inhibió más tarde la llegada de otros pobladores Españoles y de los cuales realmente fueron pocos, incluyendo oficiales Reales que muchas veces venían con propósitos de enriquecerse. De este modo los conquistadores Españoles y sus descendientes en Ciudad Real no sólo acapararon los medios productivos de las inmediaciones de la Ciudad y de la provincia de Chiapa, sino que estas familias ocupaban también por generaciones algún puesto dentro del Cabildo local, controlando inclusive el Poder Político ⁽⁶³⁾

⁽⁶⁰⁾ Nájera Coronado, Martha Iliá. La formación de la Oligarquía Criolla en ciudad real de Chiapa El caso Ortés de Velazco. UNAM, México, 1993, 1ra ed; p. 11-13

⁽⁶¹⁾ Lenkersdorf, Gudrun. Génesis Histórica de Chiapas 1522-1532. El conflicto entre Portocarrero y Mazariegos UNAM, México, 1993, 1ra ed. p. 206

⁽⁶²⁾ García de León, Antonio. RESISTENCIA Y UTOPIA Memorial de Agranos y Crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia ERA, México, 1993, 1ra ed; p. 30 Tomo I

⁽⁶³⁾ Nájera Coronado, Martha Iliá. Op. Cit.; p. 17

varias generaciones y la movilidad social se vuelve casi nula.¹⁶⁴⁾

Desde 1535 hasta 1577, el Cabildo Coleta consiguió suprimir el cargo de teniente de Gobernador hasta que la Audiencia de Guatemala mandó un Alcalde Mayor para la provincia de Chiapa.

Encomenderos, estancieros y comerciantes elaboraban sus propias Leyes, no tomaban en cuenta las Ordenes Reales con que no estuvieran conformes se les formaba y desarrollaron un sentimiento de independencia y de hostilidad contra todo lo que contraviniera sus deseos, de tal manera que tampoco la figura de Fray Bartolomé de las Casas, que llegara como Obispo a esa región pudiera contra ese grupo Oligárquico.

De alguna manera quien llegó a alterar las costumbres de los Coletas hacia los Indígenas de la zona fue Juan Rogel uno de los Oidores de la Audiencia de los confines que se encontraba en la Ciudad de Guatemala. Su principal propósito, cuando llegó en 1546, era volver a tratar de aplicar las Leyes Nuevas de 1542 como lo había intentado Fray Bartolomé de las Casas y de lavar las afrentas que le habían cometido a éste.

Las Leyes Nuevas de 1542, tenían como cometido principal aliviar los abusos que eran víctimas los Indígenas por parte de los Españoles. Especialmente para el caso de Ciudad Real el Oidor Rogel verificaría que ya no se hiciera más esclavos, comprobar su justo título, sino se les dejaría en libertad. Se volvieron a tasar los tributos y se redujeron. Se suprimió en buena parte el servicio personal de los Indígenas que les ocasionaba la muerte y eran prácticamente esclavos en ingenios, plantaciones, acarreo de mercancías por no más de quince

¹⁶⁴⁾ *ibid*; p. 54

a veinte leguas de donde eran originarios, pues se les hacia recorrer hasta 200 leguas y exponiendolos a bruscos cambios climáticos.

El Oidor Juan Rogel, fracasó. El Cabildo de Ciudad Real otorgó Poder al Regidor Andrés de Benavente para contradecir la tasa marcada por Rogel.

Este acuerdo fue firmado por 35 encomendaderos, que eran casi todos los vecinos de Ciudad Real.

Guatemala manda al juez Gonzalo Hidalgo de Montemayor a Ciudad Real en 1549, para ordenar la liberación de esclavos y se volvió a tasar la tierra. Se condenaron y se les privó de Indios a diecisiete encomendados.

Una vez más los encomenderos lograron revocar la sentencia del juez Hidalgo de Montemayor, alegando que no era Visitador, sino que estaba emparentado con el Presidente Cerrato, con lo que invalidaron sus acciones.

Guatemala, vuelve a mandar a Tomás López, otro Oidor que devuelve sus derechos a los encomenderos, sólo castiga y multa levemente a quienes le ocasionaron afrenta a Fray Bartolomé de las Casas. ⁽⁶⁵⁾

Desde los conquistadores que llegaron con Mazariegos hasta sus descendientes adquirieron encomiendas que ocupaban prácticamente lo

⁽⁶⁵⁾ *ibid.*: p. 28-31

que hoy es el Estado de Chiapas.

Las encomiendas de la Provincia de Chiapa producían productos bastante bien comercializados como el algodón, la caña de azúcar y sobre todo el cacao. Chiapa fue también un importante proveedor de caballos para la Nueva España.

Los conquistadores habrían de disfrutar las encomiendas como premio de su esfuerzo y haber arriesgado su vida en las acciones militares, pero los criollos sólo vivirían del recuerdo de sus padres y abuelos y aun conseguían mercedes por medio de probanzas asentando las hazañas de sus antepasados.

A fines de la década de los setentas el Cabildo de Ciudad Real pierde poder e influencia, debido a la imposición en la Provincia de un Alcalde Mayor. En 1581 los habitantes de Ciudad Real designaron a Pedro de Castillo para exponerle al Rey Felipe II el "mucho daño" que ocasionaban otras autoridades arriba del Alcalde ordinario.

Disposiciones reales iban y disposiciones reales venían, aún así el Cabildo controlaba la villa (66) y la encomienda a pesar de la alta mortandad de Indígenas perdura en Chiapa más tiempo que en el resto de la Nueva España por ser una fuente de ingresos estable y por las características de la región al no haber otro medio para mantener la riqueza. (67)

⁶⁶⁾ *ibid.*; p. 33-35
⁶⁷⁾ *ibid.*; p. 73-74

Ya adentrado el siglo XVII, quien nos da una importante descripción de la sociedad Coleta en esa época es el dominico Inglés Thomas Gage, que es citado por Antonio García de León:⁽⁶⁸⁾

"Los caballeros de Chiapa" -dice Gage de estos hacendados coletos- son el refrán y hazmerreir de todas aquellas tierras, cuando se quiere representar a uno de esos mentecatos que dan a aparentar grandezas o saber profundo [...] se jactan de venir en línea recta de casas de duques de España o de los primeros conquistadores, si bien en sus modales y conversación parecen rudos y groseros como patanes [...] los principales de la Ciudad conservan los nombres magníficos de Cortés, Solís, Velasco, Toledo, Zerna y Mendoza [...] Con todo, a pesar de jactarse tanto de su nacimiento, no se ocupan sino de la cría y cuidado de sus reses, y su principal riqueza consiste en la labranza de sus haciendas donde tienen sus vacadas y ganado mular. Verdad es que los hay que tienen dependientes, y por eso los llaman comendadores [encomenderos], y a éstos paga cada habitante cierto derecho en dinero y en aves todos los años [...].

Este prurito de nobleza, afán de hidalguía y sentido del honor (este "segundo vicio de los Españoles: la España es el único País donde se considera al trabajo como una tarea", como diría el contemporáneo Alejo Venegas en su AGONIA DEL TRÁNSITO DE LA MUERTE; el tercer vicio hispánico es "la manía de los ancestros") terminan por contaminar toda la sociedad y justifican la esclerosis de la vida económica. La tradición ibérica del hidalgo, "desprecio del trabajo y manía de la nobleza, son algunos de tantos elementos de una "impotencia Política, una incapacidad productiva y una pobredumbre social", como diría Vilar en su "Tiempo del Quijote", "No los mueve - prosigue Gage - La más leve inclinación a las armas, y por más que digan que desearían ver la España, ninguno de ellos se atrevería a pasar la mar porque les parece que no hay en el mundo cosa mejor que dormir tranquilamente en su cama." Entonces el observador Gage vuelve a lo suyo:

Un centenar de buenos soldados desbarataría todos los tercios que puedan formarse de tales hidalgos de Chiapa, y se apoderaría de la Ciudad con tanta más facilidad, cuanto que es un pueblo abierto, donde los burros y los machos entran y salen a todas horas para ir a pasear al campo o dormir en sus establos, sin embargo Chiapa la Ciudad Real, tiene un Gobernador como olaza fuerte y su obispo a guisa de las grandes capitales [...]"

⁽⁶⁸⁾ García de León, Antonio Op. cit.: p. 71

Estos "mentecatos" como llama Gage a los Coletos, quienes habitaban en un valle rodeado por una inmensa masa de Indios, fueron capaces de controlar de manera cruda y violenta cada vez que se sublevaron y que también ignoraron a la Política cardenista, han sabido mantener esa misma hegemonía política, económica y social por más de 465 años.

2.2. DECADENCIA Y FIN

2.2.1. CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES

A la llegada de la segunda Audiencia, ésta necesitó de funcionarios con atribuciones administrativas y judiciales de carácter distrital, a quienes se les llamó Corregidores. Su función original, fue la de actuar como Delegados de la Corona en los lugares donde no había sujeción a alguna encomienda, así como en sitios donde éstas se encontraban vacantes, cualquiera que fuera la razón. Desde la década de 1530, hubo pueblos tanto controlados por encomenderos, como por Corregidores o «pueblos del rey» como se les llamaba. Más tarde, se extendió la Autoridad de los Corregidores hasta en los pueblos encomendados, llegando a pasar por sus manos los tributos de los encomenderos. Su influencia y Poder fue tal que llegaban a intervenir en asuntos de la Administración Municipal.⁽⁶⁹⁾ Después surgieron los Alcaldes mayores que tenían idénticas funciones a los Corregidores, por lo cual ha sido difícil averiguar su diferencia.

Según Margadant en su libro de Introducción a la Historia del Derecho Mexicano,⁽⁷⁰⁾ los Alcaldes mayores se desempeñaban en zonas de menor extensión e importancia que los corregidores. Bradley Benedict⁽⁷¹⁾ señala según Frederick B. Pike en *The Municipality and the system of Check and Balance in Spanish Colonial Administration*, que por lo general se nombraban Corregidores en los principales Municipios y Alcaldes mayores en los Municipios de nivel intermedio e inferior.

⁽⁶⁹⁾ García Martínez, Bernardo Op. Cit.; p. 27

El análisis más acertado al respecto, es el Realizado por la compilación de Francisco De Icaza Dufour,⁽¹²⁾ con la recopilación de las Leyes de los reinos de Las Indias. Estudios Histórico-Jurídicos, editado por M.A. PORRUA y la Escuela Libre de Derecho conjuntamente. De acuerdo a este trabajo, los Corregidores y Alcaldes mayores desempeñaban funciones a nivel Distrital y estaban sujetos a la Autoridad de un Gobernador que desempeñaba funciones a nivel Provincial y a veces se le nombraba Capitán General, en sus respectivas Capitales.

Los Corregidores, así como los Alcaldes mayores; estaban asistidos por un número indeterminado de Tenientes. Conocían de asuntos litigiosos, cuyas Sentencias podían ser Apeladas ante la Audiencia que correspondiera, eran los encargados de administrar justicia en materia Civil y Penal, en nombre de Su Majestad. Sólo en Yucatán, a partir del siglo XVII, no hubo ni Alcaldes mayores ni Corregidores.

Estos funcionarios, gozaban de gran Poder Político y económico, demostrándolo: en abuso de Autoridad, suplantando funciones, Realización de actos no solicitados por los vecinos de una población, encarcelamientos ilegales, tortura, dilación de Sentencias y por si no fuera poco, conflictos con Autoridades Municipales, eclesiásticas y hasta con sus propios Tenientes. Tampoco faltó, que estos funcionarios actuaran en beneficio de amigos y parientes.

Los Corregidores y Alcaldes mayores, como todo funcionario Oficial que dejaba su cargo, debía sujetarse al famoso Juicio de Residencia (que debería seguirse haciendo con nuestros funcionarios al finalizar

⁽¹²⁾ Margadant S., Guillermo F. Op. Cit.; p. 69-70

⁽¹³⁾ Benedict, Bradley Op. Cit.; p. 112

⁽¹⁴⁾ De Icaza Dufour, Francisco Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias. Estudio Histórico-Jurídicos M.A. PORRUA y Escuela Libre de Derecho, México,

su gestión) ampliamente desvirtuado, convirtiéndose en un medio de control político de las Autoridades superiores.

Gran parte de las diligencias practicadas por los corregidores y Alcaldes mayores como auxiliares de la Administración de justicia, se encontraban sujetas al pago de emolumentos, mediante aranceles no respetados como asuntos litigiosos, por ejemplo, el incumplimiento de contratos y la falta de pago por deudas.

Los Corregidores y Alcaldes mayores, también Realizaban funciones de tipo Notarial, propia de Escribanos; redacción de testamentos, Poderes, testimonios, Constitución de dote, levantamiento de inventarios, remate de bienes, redacción de escrituras compraventa y arrendamiento de tierras públicas, lógicamente también por esto se cobraba emolumentos.

Los sobornos a los Corregidores y Alcaldes mayores, debieron ser bastante comunes.

Los Tenientes de Corregidor y Alcalde mayor, como ya se dijo podían ser varios y se desempeñaban como auxiliares, encargándose de las funciones de policía: notificaciones, secuestro de bienes, aprehensiones y embargos entre otras cosas.

Los cargos de Corregidor, Alcalde mayor e inclusive el de Gobernador, se obtenían en subasta pública. Para ocupar el cargo se necesitaba de nombramiento, si el Rey lo otorgaba, se consideraba definitivo. Normalmente un nombramiento se expedía para ocupar el cargo por cinco años, sin prórroga, muchas veces se dio, hasta que la Ley prohibió su perpetuidad.

Los Corregimientos y las Alcaldías mayores debieron hacer costado mucho, pero quienes las adquirían, eran personas ricas que recuperaban la inversión y llegaban a resultar prósperos negocios por toda la serie de beneficios que tenían sus titulares.

Para concluir, ellos llevaban básicamente la Administración de justicia, es decir, la función jurisdiccional en primera instancia en los Municipios Novohispanos, pero se entrometieron demasiado en asuntos propios de la vida comunitaria, muchas veces aprovechándose de la ignorancia de la gente.

2.2.2. LAS INTENDENCIAS

Durante casi toda la época Colonial, desde los primeros años de Gobierno de Hernán Cortés hasta 1786, la División Política de nuestro País fue de la siguiente manera:

1. Reino de México; con las Provincias de México, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y Michoacán.
2. Reino de Nueva Galicia; con las Provincias de Jalisco, Zacatecas y Colima.
3. Reino de Nuevo León.
4. Gobernación de la Nueva Vizcaya; con las Provincias de Durango y Chihuahua.
5. Gobernación de Yucatán; con las Provincias de Mérida, Tabasco y Campeche.
6. Colonia de Nuevo Santander (Tamaulipas).

Existieron diferentes Provincias no sujetas a los anteriores reinos y gobernaciones:

7. Provincia de Texas;
8. Provincia de Coahuila;
9. Provincia de Sinaloa;
10. Provincia de Sonora;
11. Provincia de la Vieja o Baja California
12. Provincia de la Nueva o Alta California, y
13. Provincia de Nuevo México.

Las Provincias, como acabamos de ver, se dividían en Distritos al frente de Corregidores o Alcaldes mayores.⁽⁷³⁾

La principal razón para que esta División Política que tenía la Nueva España cambiara; se debió a aspectos de carácter fiscal, influenciados por Francia a través de la Casa de Borbón, que se había establecido en España proveniente de aquel País en el comienzo del siglo XVIII.

Carlos III, el Monarca Español de aquellos tiempos, mandó de visitador a José de Gálvez, su Secretario de Indias.

El Visitador José de Gálvez, quitó varias facultades tan amplias, que veía con desagrado en relación al Virrey, entre ellas la de Super Intendente de la Real Hacienda, es decir, la de cabeza del sistema fiscal, lo cual dio origen a un funcionario aparte en 1779.⁽⁷⁴⁾

En relación al sistema fiscal de los Municipios Novohispanos, Guadalupe Nava Oteo nos describe lo siguiente en su libro titulado

⁽⁷³⁾ Martínez Cabañas, Gustavo, La Administración Estatal y Municipal de México, INAP, México, 1992. 2da. ed.; p. 20.

⁽⁷⁴⁾ García Martínez, Bernardo. Op. Cit.; p. 103

Cabildos y Ayuntamientos en la Nueva España en 1808, lo siguiente:

"Al volver a la capital encontró Gálvez que una investigación de las Ciudades del virreinato habia puesto en claro el desorden y la confusión increíble en la hacienda Municipal. En muchas Ciudades no se habia llevado libro alguno de cuentas, ni aún para los ingresos y egresos más sencillos. Tan deplorable Estado guardaban las cosas que se juzgó prudente establecer en la Ciudad de México una contaduría general que llevara las cuentas de todas las Municipalidades. Establecida esta oficina de contraloría, ya no pudieron los Regidores gastar nada en los fondos de la Ciudad sin el consentimiento previo del contador general".⁽⁷⁵⁾

Sobre todo, José de Gálvez restó de la jurisdicción del Virreinato y creó en 1776 la Comandancia General de Provincias Internas con Capital en Arizpe, creando su circunscripción que abarca la Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa, las Californias, Nuevo México, Coahuila y Texas. Posteriormente se le agregaron el Reino de Nuevo León y la Colonia de Nuevo Santander. Pero la Comandancia General, jamás pudo dejar de depender de la Capital del Virreinato, ni suplantar la Autoridad de los Virreyes, siempre sufriendo dificultades y diferentes cambios territoriales, sin una frontera nunca definida por estar en una constante expansión apoyada y financiada por las Autoridades Virreinales.⁽⁷⁶⁾

Vicente Riva Palacio, el autor de novelas costumbristas acerca de aquella época como; Monja y casada, virgen y mártir, y Martín Garaztuzza, nos dice en su extensa obra México a Través de los Siglos que la reforma más significativa que propuso Gálvez, fue la División Política del Virreinato en Intendencias. Empezó proponiendo crear las Intenden-

⁽⁷⁵⁾ Nava Oteo, Guadalupe. Cabildos y Ayuntamientos de la Nueva España en 1808.

cias de México, Puebla, Yucatán, Oaxaca, Veracruz, Valladolid, San Luis Potosí, Guanajuato, Las Californias, Sonora, Sinaloa, Durango, Nueva Galicia y Nuevo México. Pasó tiempo para después establecerse, pues hubo serias objeciones por parte del Virrey Bucareli, quien estudió dicho sistema consultando con personas capaces de comprender los posibles resultados, llegando a la conclusión de que aquella División Política a la que se quería someter a la Nueva España, dificultaría su Gobierno; produciría confusiones, gastos y dificultades, ya que paulatinamente iba mejorando el sistema hacendario de la Colonia, razón por la cual se quería implantar el sistema de Intendencias.⁽⁷⁷⁾

Durante la Regencia de Don Eusebio Beleño, llegó una Ley que disponía la División Política proyectada, estableciéndose las Intendencias entre los años de 1786 y 1790, bajo la supervisión de Fernando de Mangino.

Fueron nombrados los siguientes Intendentes: en Veracruz, Pedro Corbalán; en Puebla, Manuel Flon; en Oaxaca, Antonio Mora; en Valladolid, Juan Riaño; en Guanajuato, Andrés Ama; en Zacatecas, Felipe Clere; en Mérida, Lucas de Gálvez y en Sonora y Sinaloa, a Enrique Grimarest.

La Autoridad del Virrey había sido mermada, ya no tenía el Poder del que había gozado desde su implantación en 1535.

Las Intendencias no resultaron tan benéficas, como lo había tratado de suponer Carlos III y sus Ministros, causaron gastos extraordinarios

Sepsetentos. México, 1973, 1a ed.; p. 36

⁽⁷⁶⁾ García Martínez, Bernardo Op. Cit.; p. 103

⁽⁷⁷⁾ Riva Palacio, Vicente; México a través de los siglos CUMBRE, México, 1962, 5ta. ed.; p. 855

y cuantiosos a la Real Hacienda.⁽⁷⁸⁾

Alexander Von Humboldt , alaba al nuevo sistema por mejorar la situación social del Indio.

Con la Ley que se expide para la creación de las Intendencias, la "Ordenanza Real para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el reino de la Nueva España", se da a los respectivos funcionarios, las directrices de sus labores.⁽⁷⁹⁾

Los Intendentes tenían cuatro funciones fundamentales: Justicia, Policía, Hacienda y Guerra.

Además de funciones jurisdiccionales, se entrometían en la Administración Municipal presidiendo el Cabildo. Protegían a los Indios, promovían a la agricultura, a la manufactura y todo tipo de conocimiento científico aplicable para las actividades industriales. En las actividades de policía, atendían la Administración interna y general , ya que tenían competencias de carácter económico y del orden Penal. Con la función de Hacienda, Realizaban tareas de tributación. En cuanto a las funciones de carácter Militar, se procuraba el pago de los miembros del ejército, así como dotarlos de los abastecimientos necesarios.⁽⁸⁰⁾

Los Corregimientos y Alcaldías mayores, se suprimieron junto con sus titulares. Las Intendencias se dividieron en Subdelegaciones o partidos, con sus respectivos Subdelegados pero con carácter honorífico.

⁽⁷⁸⁾ *ibid.*; p. 873

⁽⁷⁹⁾ Margadant S. Guillermo F. Op. Cit.; p. 77

Como consecuencia de la nueva División Política de la Nueva España, los extensos y antiguos Reinos, Gobiernos y Provincias fueron suprimidas, pero subsistieron las dos audiencias tanto de México como de Guadalajara.

Con la creación de nuevas circunscripciones con Oficiales que dependían directamente del Rey de España, se erigieron nuevos centros del Poder en las diferentes Capitales Provinciales que controlaban comercialmente las zonas de sus alrededores, convirtiéndose en su mayoría en las actuales Capitales de los Estados.⁽⁸¹⁾

En relación a los Municipios, los Intendentes tenían que aprobar las Ordenanzas que redactaban los Ayuntamientos y éstos a su vez fueron reducidos a Juntas Municipales, las integraban un Alcalde ordinario, dos Regidores y el Procurador, como ya se dijo, el Intendente ejercía las funciones jurisdiccionales y presidían el Cabildo.⁽⁸²⁾

Los Intendentes, también estaban sujetos al juicio de residencia al finalizar su encargo.

La Nueva España, se dividió en 12 Intendencias y 3 Provincias, cuyos territorios por los que se conformaban, junto con sus capitales, se muestran a continuación:

INTENDENCIA

CAPITAL

TERRITORIO ACTUAL

⁽⁸⁰⁾ Martínez Cabañas, Gustavo Op. Cit.; p. 21

⁽⁸¹⁾ García Martínez, Bernardo Op. Cit.; p. 103

⁽⁸²⁾ Ochoa Campos, Moisés. El municipio y su evolución institucional BANOBRAS, Mexico, 1987, 1ra ed.; p. 150-157

- | | | |
|---------------------|------------------------|---|
| 1. México | Ciudad de México | Distrito Federal y Estados de Hidalgo, México, Morelos, Guerrero y Querétaro. |
| 2. Puebla | Ciudad de Puebla | Estados de Puebla y Tlaxcala. |
| 3. Guanajuato | Ciudad de Guanajuato | Estado de Guanajuato. |
| 4. Valladolid | Ciudad de Morelia | Estado de Michoacán. |
| 5. Guadalajara | Ciudad de Guadalajara | Estados de Colima, Aguascalientes y casi todo Jalisco. |
| 6. Zacatecas | Ciudad de Zacatecas | Estado de Zacatecas. |
| 7. Oaxaca | Ciudad de Oaxaca | Estado de Oaxaca y parte de Chiapas. |
| 8. Mérida | Ciudad de Mérida | Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. |
| 9. Veracruz | Puerto de Veracruz | Estados de Veracruz y Tabasco. |
| 10. San Luis Potosí | Ciudad San Luis Potosí | Estados de San Luis Potosí, el actual Estado norteamericano |

de Texas, Nuevo León,
Tamaulipas y Coahuila.

11. Durango Ciudad de Durango Estados de Durango y
Chihuahua.
12. Sonora Ciudad de Arizpe Estados de Sonora y
Sinaloa

Las tres Provincias eran las de Nuevo México, la Vieja California y la Nueva California.⁽⁸³⁾

Las Intendencias, constituyeron el antecedente más próximo a nuestras actuales entidades federativas, teniendo algunos como ya vimos, la misma extensión y Capital, a excepción de los territorios perdidos en al guerra México-Estados Unidos, así como Texas que se independizó de México en 1836.

2.2.3. *ALBORES DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA*

Desde últimas décadas del siglo XVII, la Nueva España vive un auge en expresiones artísticas, surgen muchos individuos con inquietudes científicas, los cuales en su mayoría son Criollos acomodados pertenecientes a las Oligarquías Municipales, esto denota una inquietud por emerger, de decir "aquí estamos", "nosotros también podemos", afirma-

⁽⁸³⁾ Martínez Cabañas, Gustavo Op. Cit.; p. 21

ciones que se van dando en un grupo acomodado, pero que es tratado sin ser tomado en cuenta por individuos de su misma raza, que vienen de lejos, que viven por un espacio prolongado en su tierra y luego muchas veces se iban con una fortuna de donde venian.

Los Criollos, exaltaron a las culturas Indigenas que se desarrollaron en la tierra que los vio nacer, estudiaron y elogiaron sus virtudes Políticas y morales de Toltecas, Mexicas y otros rememoraron sus conocimientos astronómicos y calendáricos. Expresaron el orgullo que sentian vivir en uno de los Países más bonitos del mundo, (si es que no el más bonito de todos) "el mejor País de todos cuantos circundan el sol", se oía decir, o si no también:

"¡Habitantes de México! Vivid satisfechos porque vuestro suelo no cede a ningún otro, ya se considere lo saludable que es, su abundancia de inocentes aguas y viveres, lo benigno de su temperamento, la hermosura de sus contornos."⁽⁸⁴⁾

Se estaba formando la Nacionalidad Mexicana, con la ayuda e importante impulso que le dio la Orden religiosa de los Jesuitas, quienes llegaron a la Nueva España en el año de 1571 y se desperdigó en gran parte de su territorio, teniendo como sus principales representantes a Criollos. Entre ellos Pedro José de Márquez y sobre todo el padre Veracruzano Francisco Xavier Clavijero. Teniendo en la escritura su medio de expresión.⁽⁸⁵⁾

⁽⁸⁴⁾ Cosío Villegas, Daniel Op. Cit.; p.79

⁽⁸⁵⁾ ibid.; p. 79

En el año de 1700, como ya vimos entró a España después de una guerra, la Casa reinante de los Borbón, sustituyendo a los Habsburgo, entre los que encontró Carlos V de Alemania y I de España, así como su hijo Felipe II, sus más destacados representantes. Los Borbón trataron de darle a España esa dinámica y fuerza que había perdido después de la muerte de Felipe II, pero no tuvieron el suficiente talento de éste, y como el de su padre Carlos I.

Cambiaron el monopolio comercial transatlántico de Sevilla a Cádiz, este último puerto estaba a la orilla del mar, para llegar a Sevilla había que adentrarse por el río Guadalquivir. Dejaron en segundo plano el Consejo de Indias, creando la Secretaría del Despacho de Indias, con estas dos medidas la Metrópoli controlaba mejor sus Colonias y el Estado se fortalecía frente a los particulares.

El principal arquitecto de estas reformas y miembro más representativo de la Casa de los Borbón fue Carlos III (1750-1788), quién representó al despotismo ilustrado.

Tras la guerra de los siete años (1756-1763), España había sufrido muchas pérdidas al apoyar a Francia contra Inglaterra y le urgía de una recuperación económica, por lo tanto echó mano de sus Colonias, preocupándose en incrementar la contribución a la Metrópoli.

Se apoyó la creación de milicias para repeler una agresión del exterior, y se fortificaron los principales puertos Novohispanos para protegerse de los corsarios y piratas que tanto daño causaban a la vida social y económica de esos lugares, por ser centros de vital importancia para el comercio con la Metrópoli.⁽⁸⁶⁾

⁽⁸⁶⁾ García Martínez, Bernardo Op. Cit.; p: 99-102

Para la óptima consecución de sus fines, Carlos III tuvo que quitarse de su camino a la Compañía de Jesús, a quien expulsó de sus dominios, acción que no le representó gran dificultad, fue una operación hecha de manera impecable.

Un día antes de la expulsión de los Jesuitas, el Marqués de Croix, Virrey de la Nueva España, hizo venir a su presencia al Impresor Antonio de Hogal, al que amenaza de muerte si se llega a saber el contenido del siguiente Bando:

"Estando estrechamente obligados todos los vasallos de cualquier dignidad, clase y condición que sean a respetar y obedecer las siempre justas resoluciones de su Soberano, deben venerar, auxiliar y cumplir ésta con la mayor exactitud y fidelidad, porque S.M. declara incursos en su Real indignación a los inobedientes o remios en coadyuvar a su cumplimiento y me veré precisado a usar del último rigor o de ejecución militar contra los que en público o secreto hicieren con este motivo conversaciones, juntas, corrillos o discursos de palabras o por escrito; pues de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer y no para discutir, ni opinar en los altos asuntos del Gobierno".⁽⁶⁷⁾

Como se puede ver, este Bando no sólo iba dirigido a los Jesuitas.

El 25 de junio de 1767, en todas partes simultáneamente, se expulsa sumariamente a los Jesuitas. En pocas semanas, poco más de cuatrocientos religiosos, estaban esperando los barcos con que saldrían de la Nueva España.

⁽⁶⁷⁾ Momprade, Electra L. y Gutiérrez, Tonatiuh Imagen de México, SALVAT México, 1975, 1ra ed.; p. 113

El acontecimiento, causó gran malestar, principalmente entre los Criollos. Se dieron algunos motines en Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.

Siguieron otras medidas de Carlos III, como extraer mayor riqueza de la Colonia y modificar el sistema fiscal. Para muchas de estas medidas, José de Gálvez fue su mano derecha.⁽⁸⁸⁾

Las Intendencias impulsadas por José de Gálvez, y como vimos, más tarde impuestas por la Corona Española, la administración Colonial se fragmentó quitándole un inmenso Poder al Virrey, dejándole casi como una figura protocolaria, además de la nueva Administración bajo funcionarios que llegaban con la principal intención de enriquecerse, no eran personas de la región y sólo estaban de paso por un buen tiempo.

Toda esta serie de medidas, repercutieron de manera profunda en la sociedad Criolla sacudiéndoles al hacerles reflexionar acerca de su verdadera condición que tenían como súbditos del Imperio Español.

En 1808, a poco más de veinte años de implantarse el Régimen de las Intendencias en la Nueva España, y a más de cien de entrar la casa reinante de los Borbón en la Corona Española, Napoleón invade la Península Ibérica, forza la abdicación de Carlos IV e instaura a un Monarca títere, lo que provoca un desconcierto total por parte de los

Administradores Peninsulares. No así en la Administración Municipal encabezada por los Criollos, quienes sostenían la legitimidad de las Autoridades Reales, pero a la luz de cuestiones jurídicas, Políticas y Morales del momento, proclamaban el reconocimiento a la soberanía de los pueblos, lo que significaba abrir la autonomía de las Colonias Americanas.

El Virrey Iturrigaray, demostró un comportamiento bastante flexible ante tales manifestaciones, tal comportamiento no fue del agrado de muchos Peninsulares.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, en representación de la Nueva España, entregó al Virrey Iturrigaray un documento elaborado por su Regidor Azcarate, apoyado por su Síndico, Don Francisco Primo de Verdad denominado "La Representación del Ayuntamiento de México", donde emulaban el pensamiento de Hernán Cortés con que fundó la Villa Rica de la Vera Cruz.

El documento anterior, fue presentado por el propio Virrey a la Audiencia, la cual se opuso a su contenido.

La Audiencia, parte de la jerarquía eclesiástica, la Inquisición y los ricos comerciantes estaban ligados con Peninsulares que no veían con buenos ojos las aspiraciones criollas, se organizaron , y por medio del hacendado Gabriel de Yermo, el 15 de septiembre de 1808 se apoderó del Virrey Iturrigaray deponiéndolo de su cargo y sustituyéndolo por Pedro Garibay a quien la Audiencia inmediatamente reconoció. A Francisco Azcárate y Melchor Talamantes entre otros Criollos autonomistas fueron mandados a la cárcel. Francisco Primo de Verdad, además de ser encarcelado, murió de manera misteriosa. De allí en adelante,

los Peninsulares se dieron a la tarea de denunciar Criollos ante la Junta de Seguridad, establecida para juzgar y castigar la infidencia.

A pesar del constante acoso y sospecha en que vivían los Criollos por parte de los Peninsulares, en estos primeros crecía día con día su deseo por mayor libertad, autonomía e igualdad ante los segundos.

Entre 1809 y 1810, se sucedieron diferentes conspiraciones en diferentes lugares como Querétaro, San Miguel y Dolores, en las que participaron clérigos, militares y todo tipo de gente acomodada perteneciente a la Oligarquía Municipal Criolla.

Todos guardaban lealtad a la Monarquía Española, pero ansiaban la tan anhelada autonomía del Virreinato, así como de sus Municipios.

Las conspiraciones fueron descubiertas, como medida desesperada y con miedo a correr la misma suerte que Francisco Primo de Verdad, decidieron adelantar sus planes lanzándose a la lucha en la madrugada del domingo 15 de septiembre de 1810, poniéndose a la cabeza de la insurrección el Cura del pueblo de Dolores en la Intendencia de Guanajuato, el Padre y Maestro Miguel Hidalgo y Costilla, persona de notable influencia en su localidad y antiguo discípulo de Jesuitas. Hidalgo, enarboló durante su lucha una imagen de la virgen de Guadalupe, símbolo que habían tomado los Criollos desde fines del siglo XVII.^{(89) (90)}

Durante su campaña, Hidalgo expide diferentes manifiestos, entre ellos, uno alusivo al Municipio:

"... Establezcamos un Gobierno que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte Leyes suaves,

⁽⁸⁹⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita. Op. Cit.; p. 101-103

⁽⁹⁰⁾ Cosío Villegas, Daniel. Op. Cit.; P. 83-84

benéficas y acomodadas por las circunstancias de cada pueblo: ello entonces gobernarán con la dulzura de los padres, nos tratarán como sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero; fomentarán las artes, se avivarán la industria, haremos libre uso de las riquísimas producciones de nuestros feraces Países, y a la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este casto continente."⁽⁹¹⁾

⁽⁹¹⁾ Mazariegos Ramos, Ileana El Poder del Municipio, BANOBRAS, México, 1987, 1ra ed.; p. 34-35

CAPITULO 3. ESTRUCTURA GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

3.1 COMPOSICION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De acuerdo al arbitrio del Gobernador de cada Distrito, los centros de población podían recibir las categorías de Ciudad, Villa o Lugar. De acuerdo al tipo de categoría de los centros de población, la composición de funcionarios de Ayuntamiento variaba.⁽⁹²⁾

Dentro de la categoría de Ciudad había dos variantes. Ciudades Metropolitanas y Ciudades Diocesanas. Las Autoridades de las Ciudades Metropolitanas se encontraban según el texto de Teresita Rendón Huerta, *Derecho Municipal* de la siguiente manera: un Juez con título de adelantado, Gobernador y Alcalde mayor, Corregidor o Alcalde ordinario. Tenía jurisdicción *in solidum* la Administración de la República; tres Oficiales de la Hacienda Real; doce Regidores; dos Jurados de cada Parroquia; dos Fieles Ejecutores; un Procurador General; un Escribano de Consejo; dos Escribanos Públicos, dos Escribanos de Registros (Secretarios); un Corredor de Lonja (Notario) y dos Porteros.⁽⁹³⁾⁽⁹⁴⁾

Las Ciudades Diocesanas, se componían de la siguiente manera: ocho Regidores y otros funcionarios perpetuos.

En Villas y Lugares; un Alcalde ordinario, cuatro Regidores, un Alguacil, un Escribano de Consejo y un Mayordomo.⁽⁹⁵⁾

⁽⁹²⁾ Margadant S., Guillermo F. Op. Cit.; p. 87

⁽⁹³⁾ Martínez Cabañas, Gustavo Op. Cit.; p. 81

⁽⁹⁴⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita Op. Cit.; p. 97

⁽⁹⁵⁾ Martínez Cabañas, Gustavo Op. Cit.; p. 82

Los anteriores funcionarios Municipales, además de otros tenían las siguientes funciones y atribuciones:

ALCALDE.- Tenia la dignidad de Juez en uno o varios pueblos. Habia de diferentes tipos y para diferentes funciones. Al Alcalde ordinario, se le elegía anualmente, el primer día no festivo por los Regidores, cuya elección debía ser aprobada por la Autoridad superior de cada Distrito. Los Alcaldes debían ser habitantes de muchos años del municipio, debían saber leer y escribir, no podían deberle a la Real Hacienda, ni ser Oficiales en ella. Los caracterizaba, su alta vara que debían llevar como insignia de su Autoridad. Al dejar su cargo, no podían ser reelegidos, si no hasta tres años después. Podía estar sujetos al Juicio de Residencia. Tenían funciones tanto judiciales, como administrativas; en cuanto a sus funciones judiciales, conocían de juicios en primera instancia, con Apelación en el pleno del Consejo; en relación a sus funciones administrativas daban su voto junto con otros funcionarios Municipales; en decisiones del Cabildo. También, vigilaban el presupuesto, así como las rentas Municipales.

REGIDORES.- Eran elegidos directamente por los habitantes del Municipio. Se ocupaban de la Administración Municipal en diferentes rubros, cumpliéndose así los Acuerdos y las Ordenanzas locales, en

áreas como: abasto, policía, salud pública, etc.; además tenían facultades legislativas, al votar las Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Este puesto duraba un año, el aspirante a ser Regidor debía ser de afamado prestigio y ser por lo menos mayor de dieciocho años. Los Regidores podían desempeñar otras funciones en el Ayuntamiento.

JURADOS.- Estos funcionarios, eran elegidos anualmente en los barrios, a los cuales representaban y veían por sus intereses en el Ayuntamiento correspondiente al Municipio de la demarcación donde se encontraban sus representantes.

ALFEREZ REAL.- Le correspondía llevar el pendón Real en las ceremonias patronales y públicas. Tenía a su mando la Milicia Ciudadana. Tenía voz y voto en el Cabildo.

AGUACIL MAYOR.- Se encargaba de la Seguridad Pública en el Municipio. Ejecutaba las órdenes para ejecutar y custodiar a los reos. Se auxiliaba de otros funcionarios, que tenía a su disposición llamados ALGUACILILLOS, para hacer rondas, tanto diurnas como nocturnas, solo podía aprehender a los delincuentes *in fragante*.

PROCURADOR GENERAL.- Representaba jurídicamente al Municipio, con

Poder especial y amplisimo del Consejo, así podía defender los derechos y el interés general de la corporación Municipal. Su periodo de gestión duraba dos años. Fue el antecedente del Síndico actual.

AGENTE EN LA CORTE.- También tenía Poderes del Municipio para estar en la residencia del Monarca, representaba al Municipio para tramitar los asuntos que se requirieran en la Corte.

ESCRIBANO.- Secretario con Fe Pública, levantaba acta de las sesiones y acuerdos del Cabildo y expedir copias autorizadas de éstos. Asimismo los asentaba en un libro, al igual que las discusiones. Custodiaba el archivo consejil y Realizaba toda clase de informaciones concernientes al Municipio.

FIEL EJECUTOR.- Eran dos o más Regidores o Jurados nombrados por el Cabildo. Se desempeñaban como inspectores del comercio al vigilar los precios, las pesas y medidas. Estaban encargados de revisar la calidad y cantidad de mercancías.

CONTADOR GENERAL.- Tenía la función de asentar en los libros de contabilidad, los ingresos y egresos de la Hacienda Municipal y administrar dichos fondos.

DEPOSITARIO GENERAL.- Su función era similar a la del Contador General; administraba el dinero, de los edificios públicos, bienes raíces o cualquier otro bien que se encontrara en litigio.

CONTADOR MAYOR DE MENORES.- Fijaba y aseguraba en las herencias que les correspondía a los Ayuntamientos, en las sucesiones, a los Ciudadanos.

PROCURADOR MAYOR DE POBRES.- Era el defensor de las causas de los grupos más débiles de la población.

MAYORDOMO O MAYOR DE LA CASA.- Lo nombraba el Consejo, para que se encargara de la casa capitular, le incumbía el abono de gastos que hacía el Ayuntamiento, consignando dichos pagos en los Libros de Mayordomía. Ahora son una valiosa fuente para la historia de los Municipios.

OBREIRO MAYOR.- Promovía y vigilaba de las instalaciones Municipales de interés general y procuraba su buen Estado y adecuado funcionamiento: acueductos, casas capitulares, calles, hospitales, etc.

JUEZ DE CARROS.- Vigilaba que los carros que se llevaban la basura y que los caballos que los jalaban se encontraran sanos, así como pagarles a los barrenderos.

JUEZ DE COLISEO.- Cuida que el teatro Municipal se encontrara en buenas condiciones.

DIPUTADO DE ALHONDIGA Y POSITO.- Controlaban y vigilaban el adecuado funcionamiento de la Alhóndiga y el Pósito.

En el personal de los Municipios podía entrar más funcionarios de menor jerarquía como los Pregoneros, Maceros, Porteros, Alcalde de la cárcel del consejo y Sayón o Verdugo.

En el año de 1759 se establecen los Alcaldes de cárcel y de barrio.^{(96) (97)}

Todos este personal enlistado, no se encontraba en cada Municipio, sino que dependía de su importancia, tamaño, recursos y del transcurso de trescientos años que duró el periodo Colonial en México.

⁽⁹⁶⁾ Ibid.; P.82.

⁽⁹⁷⁾ Muro Orejón, Antonio Lecciones de Historia del Derecho Hispano Indiano. M.A. PORRUA, México, 1989, 1ra. ed.; pág. 228-238

Los cargos concejales en la Nueva España, podían ser el patrimonio de una persona, no por que fueran concedidos a un Capitulante y pudieron mantenerlo durante toda su vida, sino que simplemente se podían comprar.

Poco más de un año después de la caída de México-Tenochtitlan , por cédula de la reina Juana "La loca", de 15 de octubre de 1522, se dispone que el cargo de Regidor podía ser vendido al mejor postor, y éste a su vez, renunciarlo en otra persona, si se morían sin renunciarlo, el cargo pasaba otra vez a la Corona, que podía venderlo.

Obviamente, la Corona vendía los puestos concejales para hacerse de dinero, sin embargo, a pesar de hacerse dichas ventas en subasta, solamente eran admitidos los postores que llenaban las condiciones necesarias para ocupar el cargo requerido.

En América, los cargos Municipales podían desempeñarlos solamente quienes habían pagado por ellos, hasta que en la cédula expedida por Felipe III el 14 de diciembre de 1606, se permite que los cargos concejales se pudieran ceder.

Según las actas del Cabildo de México, sus Regidores fueron electos hasta 1528, el año siguiente aparecen los Regidores perpetuos. Es hasta el año de 1620, por disposiciones emitidas por Felipe III, el 30 de junio, época en la que la Metrópoli vive apuros económicos, se dispone lo siguiente:

"en todas las Ciudades, villas y lugares de Españoles de todas las indias y sus islas adyacentes, no se provean los Regidores por

elección o suerte, ni en otra forma, y que en todas partes donde pudiese se traigan en pregón y pública almoneda por los Oficiales de nuestra Real hacienda por término de treinta días, y venda en cada lugar los que estuviere ordenando que haya y pareciera conveniente, rematándolos en justo valor conforme las órdenes dadas al respecto a los demás oficios vendibles; y los sujetos en quien se remataren sean de la capacidad y lustre que convengan teniendo en consideración a que, donde fuere posible, se beneficien y los ejerzan descubridores o pobladores o sus descendientes".⁽⁹⁸⁾

Esta disposición Real no sólo establece la obligatoriedad de que las Regidurías se consigan por compra-venta, sino que también de algunas instrucciones de cómo llevarse a cabo la anterior operación, poniendo énfasis en las personas a quién debía tomarse en cuenta en las subastas por los Oficiales de la Real Hacienda.

Los demás cargos que también estaban sujetos a la compra-venta por subasta fueron: el de Escribano de Cabildo, los Alguaciles mayores, los Depositarios, el Alférez Real y en general casi todos a excepción de los Alcaldes ordinarios que eran elegidos por elección popular, por el consejo anualmente entre algunos de sus miembros, o ya sea por el mismo Rey o por otra persona a quien el Rey le hubiera otorgado tal facultad. Quienes conseguían dichos puestos en el Ayuntamiento, sin duda tenían que aportar una fuerte suma de dinero, la cual empeñaba en recuperar, haciendo negocios de los cuales se beneficiaban con la ayuda de su puesto a costa del perjuicio de los demás mientras recuperaban su inversión, como ya lo vimos en el capítulo anterior con los Cabildantes de la Ciudad de México.⁽⁹⁹⁾

Toda esta serie de disposiciones, acerca de la venta o subasta de cargos Municipales, sólo tenía validez en los Municipios de Españoles,

⁽⁹⁸⁾ Esquivel Obregón, Torbio Apuntes para la Historia del Derecho en México PORRUA, México, 1984, 1ra. ed.; Pág. 337

⁽⁹⁹⁾ Ibid. Pág. 338.

no así en los Municipios Indígenas, que no eran propiamente Municipios por su organización interna principalmente gobernados por Caciques.

3.2. EL CABILDO

El vocablo "Cabildo", presenta dos significados diferentes en relación a la época Colonial y a la época actual, pero ambos significados están relacionados con el ámbito Municipal. En la época Colonial, la palabra "Cabildo" significaba lo que hoy se conoce como el Ayuntamiento o corporación integrada por funcionarios que tienen a su cargo diferentes tareas de carácter administrativo, en relación o en favor de un núcleo de población asentado en un territorio determinado, que tiene la Categoría Política de Municipio.

En la época actual, puede decirse que el Cabildo es la Asamblea o reunión de los integrantes del Ayuntamiento, para deliberar, decidir o aprobar cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos Municipales o la Administración del Municipio. Como dice Teresita Rendón Huerta, actualmente se conservan las expresiones "Sala de Cabildos" y "Reunión del Cabildo", en su libro *Derecho Municipal*.⁽¹⁰⁰⁾

A este respecto, Toribio Esquivel Obregón en su libro *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, parece confundirse en relación a lo que acabamos de tratar.

Esquivel Obregón, nos trata de explicar que los Cabildos abiertos casi no se Realizaron en la Nueva España, nos dice que solamente

⁽¹⁰⁰⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita, Op. Cit.; Pág. 13-14

existe noticia de haberse llevado a cabo en las fundaciones de la Villa Rica de la Vera Cruz y de León.⁽¹⁰¹⁾ Estos actos, no fueron otra cosa más que ceremonias de fundación como se acostumbraba llevar a cabo. Para que haya habido, como lo que hoy conocemos un Cabildo, es decir una reunión donde se delibera sobre los asuntos del Municipio, o como dice Rendón Huerta "juntas de los municipales";⁽¹⁰²⁾ forzosamente el núcleo de población tiene que haber tenido experiencias como comunidad por lo menos durante una semana.

Por la que a continuación se plantea; Toribio Esquivel Obregón entiende por esos actos de fundación, Cabildos abiertos de la concepción actual:

"¿Era la prohibición debida al temor que el pueblo de las pequeñas villas y lugares no manifestara el mismo sentido de bien común y convivencia que en las poblaciones peninsulares, bajo un medio más homogéneo?".⁽¹⁰³⁾

Sin embargo unos renglones antes nos dice Esquivel Obregón, que la Recopilación de la Leyes de Indias, habla de Cabildos abiertos. Aquí se refiere a la anuencia de las sesiones del Consejo Municipal al aire libre en las que participaba la comunidad, como debieron haberse Realizado muchas en aquella época.⁽¹⁰⁴⁾

Obviamente mientras se construía la casa capitular, los Cabildos se constituían al aire libre.

Un texto que nos puede ayudar a reafirmar esta cuestión es el

⁽¹⁰¹⁾ Esquivel Obregón, Toribio Op. Cit.; Pág. 347

⁽¹⁰²⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita Op. Cit.; Pág. 14

⁽¹⁰³⁾ Esquivel Obregón, Toribio Op. Cit.; Pág. 341

⁽¹⁰⁴⁾ Ibid.; Pág. 341

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

libro de Gudrun Lenkersdorf, *Génesis Histórica de Chiapas (1522-1532)*.

El Conflicto entre Portocarrero y Mazariegos. Aquí el autor, nos describe brevemente la fundación de la Villa de San Cristóbal de los Llanos, lo que es en la actualidad la Ciudad de Comitán en el actual Estado de Chiapas:

"La fundación de la villa se hizo guardando las formas legales vigentes, es decir se nombró un Cabildo y se erigió una picota, símbolo de jurisdicción"⁽¹⁰⁵⁾

La palabra "cabildo" que usa aquí el autor, la numera señalando a pie de página un documento de aquella época, de donde seguramente tomó el término. Al decir "se nombró un Cabildo", significa que se nombró a los integrantes de la Corporación Municipal.

La picota, era una columna generalmente de madera donde se exponían las cabezas de los reos a la vergüenza pública, como decía la cita anterior era un "símbolo de jurisdicción", es decir de la función de impartición de justicia; servía obviamente como una medida intimidatoria de Autoridad.

Volviendo a los Cabildos abiertos, es posible que en algunos núcleos de población pequeños, las cabezas de familia fueran miembros de Ayuntamientos, por lo tanto no tenía caso que hubiera Cabildos abiertos.

Por lo general, los pobladores Españoles al llegar a los territorios que poblaban, se establecían con todo tipo de mercedes con las cuales disponían de las riquezas que les ofrecía el lugar y sobre todo de la mano de obra casi gratuita de sus habitantes.

Como consecuencia, lo más probable es que un encomendero rico, que disfrutaba de todos los satisfactores de la época, como hubo muchos en la Nueva España, no le interesaría lo que hacía o decía el Ayuntamiento, sabía que los Ayuntamientos le exigirían aportar algo de su riqueza, así como de la mano de obra, lo máspreciado para cualquier encomendero.

Existieron Municipios solamente de encomenderos.

Entonces, por lo que se acaba de explicar, por ser individuos que por lo general lo tenían todo, no les interesaba o simplemente no había servicios que prestar comunitariamente y los puestos concejales solo se ocuparían de manera protocolaria.

No era como en España, donde había capas de la población muy pobre, que sí requerían de servicios comunitarios.

Aquí los Indígenas eran aún más pobres por la explotación a la que estaban sujetos y además se les consideraba como a menores de edad, por lo tanto no podían ejercer Derechos de tipo político en los Municipios de Españoles.

Los Cabildos abiertos, deben haberse constituido a causa de problemas graves que padeciera la población.

Bradley Benedict ⁽¹⁰⁶⁾ nos relata, que durante un Cabildo abierto en Campeche, se decide construir a fines del siglo XVII, un fuerte para protegerse de Piratas y Corsarios, que aún en la actualidad puede verse parte de él.

Antonio Muro Orejón en sus *Lecciones de Historia del Derecho*

(105) Lenkersdorff, Gudrun. Op. Cit.; Pág. 158

(106) Benedict, Bradley. Op. Cit. Pág. 137.

Hispano-Indiano,⁽¹⁰⁷⁾ nos dice que los Cabildos abiertos tuvieron una enorme influencia en el proceso emancipador de América. Esto debe ser después de la Declaración de Independencia del Cura Miguel Hidalgo, por que antes de esto se efectuaban reuniones de manera secreta con el pretexto de comentar las novedades literarias del momento.

Las sesiones de Cabildo dentro de la casa capitular, las presidía el Gobernador Provincial o su lugarteniente en el Distrito respectivo, ya sea el corregidor o el Alcalde mayor, según el Municipio donde se fuera a celebrar la sesión. Nadie podía presentarse a esas reuniones del consejo con armas, a excepción del Aguacil mayor y del Alférez Real, por así requerirlo su oficio. Tenía prohibido asistir a las sesiones del consejo los Oidores. Cuando se trataba algún asunto relacionado a un Cabildante o a su familia, éste debía dejar la sala. Las sesiones se efectuaban, por lo menos una vez a la semana para tratar sobre los asuntos de la Ciudad. La injerencia por parte del Gobernador estaba en teoría prohibida, para no perturbar las decisiones de los Cabildantes.⁽¹⁰⁸⁾

Rendón Huerta,⁽¹⁰⁹⁾ nos dice que como intento de desaparecer la práctica de las sesiones de Cabildo, las Salas Capitulares y las Juntas de Representantes, suprimieron el Gobierno directo de la Ciudad, dando lugar a las primeras formas del Poder Legislativo de las Provincias que estaban por nacer. Aquí tal vez se refiere la autora a las Intendencias.

⁽¹⁰⁷⁾ Muro Orejón, Antonio. Op. Cit. Pág. 231.

3.3. INSTITUCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Como ya se vio en lo referente a la composición de los Ayuntamientos, cada funcionario tenía a su cargo el desempeño de alguna labor, en coordinación con la comunidad a quién iba dirigida. Dependía del tipo de Municipio; tamaño, recursos, actividad económica dominante, etc. para saber de qué tipo de servicios se dotaría y que Instituciones deberían existir para apoyar los servicios que se proporcionaran.

Los Municipios Españoles en América, fueron un transplante de los Municipios existentes en la Península Ibérica, su organización, su funcionamiento y por supuesto los servicios a que los primeros pobladores estaban acostumbrados en España; toda una nueva forma de vida a la luz de los Indígenas de la que no participaron, por no vivir muchos de manera congregada hasta que los religiosos de las primeras órdenes llegadas a la Nueva España, formaron gran parte de los poblados que hasta ahora existen. Pero como el propósito de este trabajo, es revisar a los Municipios de Españoles y su dinámica social durante trescientos años no nos detendremos en los Municipios o congregaciones Indígenas.

(108) Esquivel Obregón. Op. Cit. Pág. 137

(109) Rendón Huerta Barrera, Teresita. Op. Cit. Pág. 14

La finalidad de la Administración Municipal, siempre ha sido procurar el bienestar de varios o de una comunidad, así también se supone que fue durante el período Colonial en México, pero solamente en beneficio de la población Española, población siempre menos numerosa que la Indígena.

Toda Administración de entidades públicas, o el proceder de un funcionario en la Realización de las tareas propias de su encargo, deben estar sujetas a una legislación, como lo estuvieron en aquella época.

LEGISLACION MUNICIPAL

La legislación Municipal se compuso de diferentes y muy variados ordenamientos durante trescientos años. Los Municipios Españoles en América, eran quienes tenían una mayor carga en cuanto a la legislación; desde las Leyes de España, hasta las Leyes de Indias. Las primeras no afectaban gran cosa, y las segundas eran más flexibles y benevolentes para alentar la fundación de poblados y por la constante expansión que siempre vivió la Nueva España, como se dijo anteriormente. Entre la legislación Indiana relacionada con el Régimen Municipal, se encuentra lo siguiente:

Los Ordenamientos Estatutarios de 1525, publicados por Hernán Cortés para regir los Municipios que se fueron formando de las expediciones de sus lugartenientes y su hueste.⁽¹¹⁰⁾

¹¹⁰ Esquivel Obregón Toribio. Op. Cit; P. 354.

Según Teresita Rendón Huerta, en su libro *Derecho Municipal*, en el cuadro sinóptico, la Recopilación de Leyes de Indias en su Ley 3, Título 10, Libro 4, y la Ley 2, Título 11, Libro 4, contienen disposiciones relacionadas al Municipio Novohispano.

Las Ordenanzas de Descubrimientos, Población y Pacificación de Indias, por Felipe II en 1573; disponen sobre la estructura de los Ayuntamientos Americanos, señalan las facultades de los Adelantados y Gobernadores, determinar en lo relativo al trazo y al ornamento de los nuevos centros de población.

La Ordenanza Real para el establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España, expedida en 1786 quitándole importancia al Municipio, sujetándolo como división administrativa de las Intendencias. Los Municipios podían crear sus propias ordenanzas para su Administración interna, pero debían ser aprobadas por las Audiencias.⁽¹¹¹⁾

Las siguientes Instituciones y servicios, estaban sujetos a la legislación Municipal.

INSTITUCIONES AGRARIAS

Las Instituciones Agrarias fueron básicas para proporcionar alimentos a la población del Municipio.

Las Capitulaciones desde el capítulo anterior, se vio que otorga-

⁽¹¹¹⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita. Op. Cit.; p. 96-98

ban a los descubridores y pobladores, extensiones de tierra para que las trabajaran y que de ellas vivieran, como son las Peonías y las Caballerías, pero hubo otro tipo de mercedes más relacionadas al Municipio en beneficio del núcleo de población de carácter comunal y no privado como las anteriores.

Fundo Legal.- Era el más importante de todas las mercedes, se destinaba nada más ni nada menos que para la fundación de Pueblos, Lugares y Villas Españolas. Era la extensión de terreno que se dotaba para las necesidades de la colectividad. En este terreno se trazaban las calles para determinar los solares y ahí construir todo tipo de instalaciones útiles. La traza de las Ciudades Españolas se hacía igual a las de la Península Ibérica; se partía de una plaza alrededor de la cual se construía la casa capitular y la iglesia, así como las casas de los Adelantados. De ahí en adelante se determinaba la ubicación de otros edificios de importancia y se asignaban los solares para propiedad privada y edificar viviendas particulares.

En el Fondo Legal, también se contemplaban las necesidades futuras, para el caso del crecimiento de la población y demás necesidades posteriores.

Dehesa.- Las Dehesas eran extensiones de terrenos destinados a la cría y pastoreo de ganado mayor o menor.

Ejido.- El Ejido, era el campo localizado en la orilla de los pueblos para la recreación y salidas del ganado sin hacer daño y que la gente se recreará, y para la creación de nuevos solares al crecer la Ciudad, Lugar o Villa.⁽¹¹²⁾

"Los ejidos que sean en tan competente distancia, que si creciere la población, siempre quede bastante espacio, para la gente se pueda recrear, y salir los ganados in hacer daño".⁽¹¹³⁾

Los ejidos no tenían una extensión uniforme, pero nunca debían revolverse con los Ejidos de los Indios. Para que esto no sucediera, en los Ejidos Indígenas se señalaba una legua cuadrada donde pastaba el ganado.

Montes, Pastos y agua.- Los predios con pastos, los montes, bosques, así como el agua, fueron bienes usufructuados de forma comunal. Al efectuarse su reparto que lo realizaba el Ayuntamiento, daba prioridad a los Regidores que no los tuvieran, siempre que no significara su arrebato a los Indígenas del lugar⁽¹¹⁴⁾

⁽¹¹²⁾ Medina Cervantes, José Ramón. Op. Cit.; p. 56-57

⁽¹¹³⁾ Leyes de Indias, Ley XIII, Libro IV, Título. Cit. por Medina Cervantes, José Ramón Op. Cit.; p. 57-58

⁽¹¹⁴⁾ Medina Cervantes, José Ramón. Op. Cit.; p. 57-58

ALMACENES MUNICIPALES

Con todo aquello que se producía en las labores agrícolas efectuadas en los diferentes tipos de Instituciones que anteriormente se acababan de mencionar y explicar, se guardaba en dos tipos de almacenes según su destino posterior, siempre en beneficio del núcleo de población. Estos dos almacenes Municipales eran el Pósito y la Alhóndiga.

Pósito.- En el Pósito se guardaba todo tipo de granos, como por ejemplo trigo, maíz, cebada, frijol o todo aquel que hubiera en la región. Estos granos los conseguía el Ayuntamiento cuando eran abundantes o había excedente. Después, el Ayuntamiento daba dichos granos a campesinos pobres, para que pudieran sembrar su parcelas, y los granos que sobraran en el año, el Ayuntamiento los vendía.

El Posito estaba a cargo de una junta compuesta de un Alcalde Presidente, de un Regidor, del Procurador Síndico General y un Depositario o Mayordomo; a esta junta se le nombraba el mes de diciembre y entraba en funciones en enero de cada año. En el Ayuntamiento existía una arca que se encontraba en lugar seguro, conteniendo tres llaves para entrar al posito. Como el Alcalde, el Regidor y el Mayordomo de propios, debían tener cada quien una llave.

Los tres funcionarios, es decir la Junta encargada del Posito publicaba un Edicto o Bando para convocar a los vecinos necesitados de

granos, señalando plazo en que los necesitados campesinos pudieran solicitar granos. Una vez hecha la solicitud y repartidos los granos, con el excedente de ellos el Posito mandaba hacer pan y administraba su venta.^{(115) (116)}

Alhóndiga.-Con la sequía que provocaba malas cosechas y como consecuencia la carestía de productos agrícolas, así como el acaparamiento de los productores, daba como resultado el aumento excesivo de precio, muchas veces inalcanzable para la población pobre.

Para esto, se creaban la Alhóndigas que servían como central de abastos para la comunidad, así se evitaba el intermediarismo, supervisando las Autoridades las compra-venta ahí llevadas a cabo.

Cada año se nombraba a una persona encargada de la Alhóndiga, el Fiel de la alhóndiga, quien vivía en ella. Diariamente, llevaba la cuenta de los granos, de su entrada y salida, por supuesto también de fijar los precios y vigilar que se respetaran. Además había dos Regidores que diario asistían de ocho a once de la mañana y de las dos de la tarde hasta que ya no hubiera más operaciones de compra-venta.

Solamente los habitantes del Municipio podían comprar en la Alhóndiga. Los vendedores, debían tener testimonio de las Autoridades de donde traían su mercancía. El regateo en estos lugares se trataba de evitar y a quien sorprendían haciéndolo lo castigaban⁽¹¹⁷⁾

Los positos y las alhóndigas evitaron muchos conflictos sociales relacionados con la carestía y encarecimiento de los productos básicos. Sólo se dieron dos tumultos en tan solo trescientos años, ambos en la Ciudad de México. El primero, sucedió en 1642, complicado por

⁽¹¹⁵⁾ Esquivel Obregón, Toribio. Op. Cit.; p. 348-349

cuestiones Políticas entre un Arzobispo y un Virrey. El segundo en 1692, también por falta de viveres, pero provocado por una inundación.⁽¹¹⁸⁾

COMERCIO

El Consulado de México se estableció en la Ciudad de México en 1581, su jurisdicción comprendía la Nueva España, la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala con Soconusco y Yucatán.

Como podemos ver el Consulado de México no era una Institución Municipal, sino un órgano Jurisdiccional, Administrativo y Legislativo de carácter mercantil con autorización Real.

Sin embargo a los Municipios se les dejó atribuciones de carácter mercantil.⁽¹¹⁹⁾

A los Municipios se les autorizó conceder licencias, controlaron carnicerías, a los comerciantes en vino y pulque procurando la distribución equitativa de comida y bebida. Según Bradley Benedict, las regulaciones emitidas por los Ayuntamientos impedían el libre juego de la oferta y la demanda, la Política y la economía funcionaron limitando el número de licencias. No faltaron las arbitrariedades solapadas por los miembros del Ayuntamiento encargados del comercio⁽¹²⁰⁾

⁽¹¹⁸⁾ Martínez Cabañas, Gustavo. Op. Cit.; p. 81

⁽¹¹⁷⁾ Esquivel Obregón, Toribio. Op. Cit.; p. 350-353

⁽¹¹⁸⁾ Benedict, Bradley Op. Cit.; p. 133-134

⁽¹¹⁹⁾ Zamora Pierce, Jesús Derecho procesal Mercantil. CARDENAS, México, 1991, 6a. ed.; p. 15-19

⁽¹²⁰⁾ Benedict, Bradley Op. Cit.; p. 124, 128

PATRIMONIO MUNICIPAL

El patrimonio Municipal se componía de dos tipos de bienes, los bienes comunes y los bienes propios, que le permitían al Ayuntamiento cumplir con sus cometidos.

Bienes comunes.- Eran aquellos bienes a los que tenía alcance la comunidad del Municipio y los utilizaban de manera colectiva para su beneficio. El Ayuntamiento los proporcionaba y también cuidaba de su adecuada utilización por parte de la colectividad, como podía ser: los puentes, las plazas, los mercados, las casas capitulares las calles y hasta algunas de las anteriores Instituciones Agrarias con los montes, los arenales y las riveras de los ríos.

Bienes propios.- No se utilizaban de manera colectiva por parte de la población de los Municipios, pero sí podían representar un beneficio en favor de la comunidad. El Ayuntamiento los utilizaba arrendándolos o administrándolos directamente. Los Bienes propios, podían ser tanto rústicos como urbanos. El arrendamiento de los bienes propios, se hacía rematándolos al mejor postor del público, anualmente existía la obligación de rendir la cuenta de los ingresos y egresos en el fondo de estos bienes. Cuando las ganancias obtenidas del producto de los propios no alcanzaba a cubrir los servicios públicos Municipales, se recurría a los arbitrios, que consistieron en contribuciones por alguna obra determinada o cualquier servicio, también podía salir de manera forzada por requerimiento de la Corona o

hecho específico.¹²¹⁾

EROGACIONES MUNICIPALES

Acabamos de ver la forma de obtener los ingresos Municipales. Ahora, se va ver la forma en que se hacían las erogaciones o la división de los gastos, que provenían de los ingresos que se acaban de estudiar:

1) Pago de costas judiciales, dotaciones a los miembros del Ayuntamiento, pago a los auxiliares de la funciones municipales como barrenderos, maestro de escuela, aguador, médicos y demás Oficiales públicos;

2) Réditos de censos o cargas impuestas sobre fondos Municipales con autorización de la Corona para el bien de la colectividad;

3) Fiestas y limosnas;

4) Gastos ordinarios y extraordinarios, sin partida fija, que se autorizaron cada año por los Intendentes cuando así se requiriera como causa de una emergencia;

5) Un cuatro por ciento de los gastos en los Municipios Españoles y un dos por ciento en los Municipios Indígenas, se acostumbraba

¹²¹⁾ Esquivel Obregón, Toribio Op. Cit.; p. 345-347

para pagarle por sus actividades a los contadores tesoreros y Oficiales de la Provincia.

Lo que sobraba cada año de los propios de los arbitrios o de los bienes comunes se invertía en la compra de fincas o en la imposición de rentas que ayudaran con su producto a los gastos Municipales, para no tratar de requerir arbitrios gravosos de la población Municipal⁽¹²²⁾

OTRAS INSTITUCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Meseta.- Era una Institución con una finalidad particular y de carácter aristocrático. La Corporación de la Meseta, empezó a funcionar en la Nueva España desde 1542, estaba compuesta de funcionarios integrados a los Ayuntamientos. La Mesta estaba encabezada en cada Municipio por un Alcalde de la Mesta en el Ayuntamiento. Estaba también compuesta por los ganaderos del Municipio, a quienes se les llamaba Hermanos de la Mesta, que se reunían semestralmente, era un especie de asociación gremial. Ellos defendían los siguientes aspectos:

Estaban en contra del abigeato y pugnaban por el derecho a que los animales se aprovecharan del restrojo una vez levantadas las cosechas.⁽¹²³⁾

Por la fuerza que fue adquiriendo la corporación de la mesta, el Gobierno Virreinal trató de contrarrestarla estimulando a los ganaderos a sacar a sus animales de los Municipios de la región del centro y llevarlos a zonas con menos densidad de población, también se le dotó

⁽¹²²⁾ Ibid.; p. 347-348

a los Indios de defensas legales contra el ganado, permitiéndoles bardar su tierra y confiscar el ganado que les invadiera.⁽¹²⁴⁾

Gremios de artesanos.- Los gremios de artesanos, fueron grupos de profesionales de carácter generalmente local; panaderos, obrajeros, curtidores, plateros, zapateros, etc.

Su principal propósito, era la de protegerse y de reglamentar la actividad de sus oficios. Combinados con los Ayuntamientos impedían el ejercicio de algún oficio a todo aquel que no pasara toda una serie de requisitos y exámenes.⁽¹²⁵⁾

Milicia.- Al principio de la época Colonial la encomienda proporcionó las bases para el Servicio Militar de los Indígenas en caso de una invasión, pero quien coordinaría dicha actividad era el Ayuntamiento en caso de que la Ciudad corriera algún peligro.⁽¹²⁶⁾ Ejemplos de esto, fueron las construcciones de fortalezas en algunos puertos de México, como se puede ver en Veracruz, Campeche y Acapulco donde participaron activamente las poblaciones de dichos puertos.

No fue sino hasta la década de 1760, cuando el Virreinato empezó a crear un ejército formal por temor a una invasión Inglesa, después de haber caído La Habana en sus manos por un tiempo.⁽¹²⁷⁾

⁽¹²⁴⁾ Margadat S. Guillermo Op. Cit.; Pág. 37

⁽¹²⁵⁾ García Martínez, Bernardo. Op. Cit.; p. 37

⁽¹²⁶⁾ Ibid.; Pág. 63

⁽¹²⁷⁾ Alonso Baquer, Miguel Generación de la conquista MAPFRE, España, 1992, 1ra. ed.; 209

⁽¹²⁷⁾ García Martínez Bernardo, Op. Cit.; p. 100

Bienes de difuntos.- Con suma frecuencia, pasaban a la Nueva España, Españoles que venían solo a buscar fortuna o simplemente no tenían familiares de este lado del océano. Cuando estos morían, resultaba difícil hacer una aplicación debida de sus bienes, por lo que se creó legislación al respecto y hubo funcionarios especiales encargados de aplicarla para cuidar de esos bienes.

Quién llegaba a una población y no era vecino de ella, debía comparecer ante un Escribano del Ayuntamiento para inscribirse dando razón del lugar donde provenía, así cuando moría los bienes quedaban depositados en el Ayuntamiento, en un arca de tres llaves con un libro donde se encontraba asentado las entradas y salidas de aquel patrimonio.⁽¹²⁸⁾

Para concluir, toda esta serie de funciones de policía que realizaban los Ayuntamientos (no confundir el término policía con el que se le da hoy en día)⁽¹²⁹⁾ tenía como principal finalidad considerar a los habitantes del Municipio y las cosas que les rodeaban como un todo y de su coexistencia en el territorio Municipal, su vida diaria, sus satisfactores y sus aspiraciones, el Ayuntamiento estaba obligado a facilitárselas por el sentido de comunidad y de solidaridad que debía tener en un lugar en el que se encontraban en condiciones adversas a las que estaban acostumbrados en la Península Ibérica, rodeados de una población a la que mantenían sojuzgada y siempre

⁽¹²⁸⁾ Esquivel Obregón, Toribio. Op. Cit.; p. 355

⁽¹²⁹⁾ Martínez Cabañas, Gustavo. Op. Cit.; p. 81

vivieron con el temor de levantamientos no sólo de Indios, sino también de Castas, las que poco a poco se fueron integrando a las Ciudades disfrutando las bondades de la cultura occidental.

CAPITULO 4. TRASCENDENCIA ACTUAL DEL MUNICIPIO NOVOHISPANO

4.1. SINOPSIS HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA AL MUNICIPIO ACTUAL

Desde 1786, con el establecimiento del Régimen de Intendencias en la Nueva España, el Municipio se ha caracterizado por ser la división administrativa de entes políticos intermedios al Poder del centro.

Ni con el movimiento emancipador Nacional surgido precisamente en Ayuntamientos de Municipios de la región del Bajío, el Régimen Municipal ha podido recuperar su autonomía en ese momento reclamada.

En los últimos 174 años que han transcurrido en México como Nación Independiente, el Municipio ha perdido su verdadera naturaleza jurídica e histórica con la que nació en el Imperio Romano, como principal medio de expansión, se desarrolló desde la colonización Romana de la Península Ibérica, pasando por las invasiones Visigodos hasta 35 años antes de terminar el período de dominación Española en que se encontraba el territorio que viniera a convertirse en nuestro País.

Las Intendencias establecidas en 1786, las Diputaciones Provinciales creadas por la Constitución de Cádiz de 1812, la división del País en entidades federativas, su reemplazo por Departamentos en las Bases Constitucionales de 1835 y las Leyes Constitucionales de 1836, así como el resurgimiento del Federalismo con el regreso de las entidades federativas con las Constituciones de 1857 y 1917; han sido

un obstáculo para el libre desempeño de los Ayuntamientos, y sobre todo del adecuado desarrollo de las comunidades humanas organizadas jurídicamente mediante el Municipio.

LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Como consecuencia de los movimientos liberales que comenzaron en España en 1808 y en la Nueva España en 1810, se redactó en el puerto de Cádiz, el extremo máximo hacia el sur de la Península Ibérica y sin la presencia de tropas francesas, la Constitución de la Monarquía Española, mejor conocida como la Constitución de 1812 o Constitución de Cádiz.⁽¹³⁰⁾

Esta Constitución, determinó que las diferentes circunscripciones territoriales del Imperio Español, debían estar representadas por Diputados electos en las Cortes.

Por lo tanto, a dichas circunscripciones territoriales se les llamó Diputaciones Provinciales, constituyéndose las siguientes entre 1812 y 1814 en la Nueva España; Yucatán, Guatemala, Nueva Galicia, Provincias internas de Oriente, Nueva España, San Luis Potosí y las Provincias Internas de Occidente.⁽¹³¹⁾

En 1814, en España, Fernando VII mediante un Decreto abroga la Constitución liberal y en la convulsionada Nueva España, los comandantes del movimiento insurgente, expiden el Decreto para la libertad de la América Mexicana, con el cual movimiento comenzado por Hidalgo, se convierte en un movimiento independentista de España, ahora encabezado

⁽¹³⁰⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita. Op. Cit.; p. 104

por Morelos, pero siguiendo algunos de los lineamientos establecidos en la Constitución Andaluza⁽¹³²⁾

En 1820, esta Constitución fue restablecida en España y sus Colonias ante el triunfo del liberalismo. Se incrementaron las Diputaciones Provinciales⁽¹³³⁾

Ya como País independiente, ante el fracaso del primer Imperio Mexicano, encabezado por Agustín de Iturbide (Agustín I) como Emperador, la Constitución de Cádiz siguió rigiendo pero se separó la Diputación Provincial de Guatemala que abarcaba hasta la frontera de lo que hoy es Costa Rica, quedándose indecisa la población que vivía en la porción de Chiapas ante tal acontecimiento. Más tarde, Chiapas optó por seguir formando parte de México.

La Constitución de Cádiz, bajo el Título "Del Gobierno Interior de las Provincias y los Pueblos" del artículo 309 al 323, con excepción del artículo 315, explican la regulación que tuvieron los Municipios.

Los Municipios de aquella época tuvieron fuertes limitaciones por parte de los Jefes Políticos. Estaban a cargo de las Diputaciones Provinciales. Vigilaban y supervisaban a los Ayuntamientos, presidiéndoles en algunos casos las sesiones del Cabildo:

"Artículo 309. Para el Gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos compuestos por Alcalde o Alcaldes, los Regidores y el Procurador Síndico y presididos por el Jefe Político donde hubiere y en su defecto por Alcalde o el primer nombrado entre éstos si hubiere dos".

⁽¹³²⁾ Martínez Cabañas, Gustavo. Op. Cit.; p. 22

⁽¹³³⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita Op. Cit.; p. 104, 107

⁽¹³⁴⁾ Martínez Cabañas, Gustavo, Op. Cit.; p. 24

El artículo 322, condicionaba a los Ayuntamientos para recurrir a los arbitrios:

"Artículo 322. Si se ofrecieren obras u otros objetos de utilidad común y por no ser suficientes los caudales de propios fuere necesario recurrir a arbitrios, no podrán imponerse éstos sino por medio de la Diputación Provincial y la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgentes la obra u objeto a que se destinen, podrán los Ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma Diputación, mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales propios".⁽¹³⁴⁾

El artículo 323, establecía la obligatoriedad de someterse a la fiscalización de lo recaudado e invertido en ingresos:

"Artículo 323. Los Ayuntamientos desempeñarán todos estos cargos bajo la inspección de la diputación Provincial, a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudo e invertido"⁽¹³⁵⁾

LA CONSTITUCION DE 1824 Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

"La nación mexicana adopta para su Gobierno la forma de república representativa, popular y Federal".

Esto establecía el artículo 4 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.⁽¹³⁶⁾

Alcanzada la independencia de México, nuestro País ya era un Estado Unitario, así que para lograr el Federalismo se tuvo que dividir al País.

⁽¹³⁴⁾ Rendón Huerta Barrera, Teresita. Op. Cit. p. 20

⁽¹³⁵⁾ Ibid.; p. 106

⁽¹³⁶⁾ Hernández Gaona, Pedro Emiliano. Op. Cit.; p. 20

Desde 1822, se reunió el Primer Congreso Constituyente. El Segundo Congreso Constituyente, se llevó a cabo del 5 de noviembre de 1823 al 3 de febrero de 1824 con la expedición del Acta Constituyente y el 7 del mismo mes se enumeró los Estados de la Federación.

Teresita Rendón Huerta nos describe esta situación en su libro *Derecho Municipal* de manera sencilla y muy breve:

"En lugar de que los Estados hubieran dado el Acta, el Acta engendró a los Estados".⁽¹³⁷⁾

Todo lo contrario en los Países verdaderamente Federales como Estados Unidos y la República Federal de Alemania.

Esta medida tomada en aquella época, fue como consecuencia de la seducción que les debe haber producido a los constituyentes de aquel tiempo, el éxito y desarrollo en tan poco tiempo alcanzando al norte por las trece Colonias emancipadas de Inglaterra.

Los Estados Unidos de América, tuvieron la necesidad de unirse para luchar contra los ingleses, después siguieron unidos para asegurar su independencia y finalmente para asistirse mutuamente.

En México se dio paso a la anarquía.

En relación al Municipio, la Constitución de 1824 no hace ninguna referencia. Esto seguramente se debió, a la tarea de dividir al País creando Estados con demasiada prisa.

De acuerdo con los artículos 49, 50 y 161, con la salvedad de que no se opusieran a la nueva Constitución daba a entender que los nuevos Estados creados tenían entera libertad para elaborar la

⁽¹³⁷⁾ Rendón Herta Barrera, *Op. Cit.*; p. 108

legislación Municipal de sus circunscripciones.

Muchos Municipios siguieron los lineamientos relacionados en la Constitución de Cádiz.

Se tiene noticia solamente de la regulación Municipal que tuvieron los Estados de México y Coahuila, pero parece ser más abundante la legislación del Estado de México, que tomó mas en cuenta al Municipio.

Después de la promulgación de la Constitución de 1824, en los Ayuntamientos del Estado de México se continuó con la observancia de Leyes, Decretos y Ordenes prescritas con anterioridad a la nueva Constitución como las ordenanzas del Rey Felipe V, de noviembre de 1728, las ordenanzas de 1813, la Orden del 30 de marzo de 1822, el Acuerdo del 29 de diciembre de 1821. Si se continuó observando estos Ordenamientos, tal vez era por que no se oponían a la Constitución Federal.

El 9 de febrero de 1825, por decreto del Estado de México se establecen las Bases que regulan la organización de los Ayuntamientos, dentro de lo más destacado se encontraban las disposiciones que prohibían la existencia de Corporaciones Municipales en los pueblos donde no hubiera por lo menos 4000 habitantes, exceptuando a las cabeceras de Partido.

La Constitución Política del Estado de México de 1827, previno que los Alcaldes se renovarían cada año, los Síndico por mitad, donde hubiere dos y por mitad los Regidores saliendo los mas antiguos.⁽¹³⁸⁾

(138) Martínez Cabañas, Gustavo Op. Cit.; Pág. 84

LOS DEPARTAMENTOS Y EL CENTRALISMO

Con el fracaso del Federalismo con las entidades federativas, se dio paso al Centralismo y por lo tanto a una nueva legislación que cambiara la forma de Estado.

En las Bases Constitucionales de 1835, se organizó al País administrativamente de la siguiente manera: Departamentos y Juntas Departamentales.

Estas juntas, eran de elección popular, tenían facultades económicas, electorales, legislativas y Municipales refiriéndose seguramente con esta última a servicios de carácter comunitario, pero de ahí en fuera no existe alguna otra alusión al Municipio.

En 1836 se dio paso a la promulgación de las Siete Leyes Constitucionales. En la Sexta Ley Constitucional denominada de los pueblos, dividió a los Departamentos en Distritos y éstos a su vez en Partidos. Del artículo 22 al artículo 31 se regula al Municipio en esta última ley.

En el Municipio Centralista, intervenían funcionarios departamentales en la designación de miembros del Ayuntamiento:

"Artículo 22. Habrá ayuntamiento en las capitales de departamento, en los lugares en que los había en el año de 1808, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas, y en los pueblos que tengan ocho mil. En los que no haya esa población, habrá jueces de paz, encargados también de la policía, en el número que designen las juntas departamentales, de acuerdo con los Gobernadores respectivos.

Art. 23. Los Ayuntamientos se elegirán popularmente en los términos que arreglará una ley. El número de Alcaldes, Regidores y síndicos, se fijará por las juntas departamentales respectivas, de acuerdo con el Gobernador, sin que puedan exceder; los primeros, de seis; los segundos, de doce; y los últimos de dos.

Art. 26. Estará a cargo de los Alcaldes; ejercer en sus pueblos el oficio de conciliadores, determinar en los juicios verbales, dictar en los asuntos contenciosos, las providencias urgentísimas que no den lugar a ocurrir al Juez de primera instancia, instruir en el mismo caso las primeras diligencias en las causas criminales, practicar las que les encarguen los tribunales o jueces respectivos, y velar sobre la tranquilidad y el orden público, con sujeción en esta parte a los subprefectos, y por su medio a las Autoridades superiores respectivas.

Art. 27. Los jueces de paz, encargados también de la policía, serán propuestos por el subprefecto, nombrados por el prefecto, y aprobados por el Gobernador; durarán un año y podrán ser reelectos.

Art. 29. Estos jueces ejercerán en sus pueblos, las mismas facultades que quedan detalladas para los Alcaldes y las designadas para los Ayuntamientos, con sujeción en éstas a los subprefectos, y por su medio a las Autoridades superiores respectivas. En los lugares que no lleguen a mil almas, las funciones de los jueces de paz se reducirán a cuidar de la tranquilidad pública y de la policía y a practicar las diligencias, así en lo civil como en lo criminal, que por su urgencia no den lugar a ocurrir a las Autoridades respectivas más inmediatas.

Art. 30. Los cargos de subprefectos, Alcaldes, jueces de paz encargados de la policía, Regidores y síndicos, con concejales; no se podrán renunciar sin causa legal, aprobada por el Gobernador, o en su caso de reelección.

Art. 31. Una ley secundaria detallará todo lo conducente al ejercicio de los cargos de prefectos, subprefectos, jueces de paz, Alcaldes, Regidores y síndicos, el modo de suplir sus faltas, la indemnizaciones que se dará a los Gobernadores, miembros de las juntas departamentales y prefectos, y las excepciones de gozarán los demás "

De 1836 a 1857, aparecieron diferentes documentos Constitucionales que no tuvieron vigor.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, también dividió administrativamente al País en Departamentos, Distritos, Partidos y por último en Municipalidades.

Con el anterior documento, siguió existiendo el subprefecto, quien podía deponer al Alcalde, incluyendo a todo el Ayuntamiento con

mandato expreso del Gobernador oyendo la opinión de la Junta Departamental o conforme a las normas que señalara el Gobierno Central. En esta época, existía la tendencia revocar los Acuerdos de los Ayuntamientos⁽¹³⁹⁾

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 1857 Y 1917

La situación en que mantenía al País Santa Anna, provocó el levantamiento de un grupo de hombres con ideología liberal que obligaron al dictador a huir de México. Como consecuencia del Plan de Ayutla, documento que obligaba a salir a su Alteza Serenísima de la manera que fuera por el del triunfo de los liberales, surgió en 1857 otro documento con carácter de Constitución que regresó a México a la forma de Gobierno Federalista, retornando la división Política del País en entidades federativas.

La nueva Constitución Federal solamente se ocupó del Municipio en el Distrito y territorios Federales, en lo que se relacionaba a la elección de Autoridades Municipales:

"Artículo 36. Son obligaciones del Ciudadano de la República: ...Fracción II. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad manifestado la propiedad que tiene , o la industria, profesión o trabajo que subsististe.

Artículo 72. El congreso tiene la facultad...
Fracción IV. Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los Ciudadanos elijan popularmente a las Autoridades Políticas, Municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales".

⁽¹³⁹⁾ Rendón Herta Barrera, Op. Cit.; p. 108-111

Ante tan pocas disposiciones relacionadas al Municipio, la regulación fue contemplada por las legislaciones de las entidades federativas como sucedió con la primera Constitución Federal de 1824

(140)

La Constitución de 1857, no fue una garantía para que México saliera de la anarquía y que volviera la paz social; siguieron conflictos con los conservadores casi inmediatamente después al desatarse la guerra de reforma o de los tres años (1857-1860).

Las Leyes de Reforma, reglamentarias de la nueva Constitución caldearon más la situación. Estas Leyes les traerían mayores ingresos a los liberales, pero aún así, endeudaron más al País, lo que trajo como consecuencia la invasión de Francia., el principal acreedor, que se alió a los conservadores implantado un Imperio con un Monarca Extranjero.

Quién trajo por fin la paz a México, fue Porfirio Díaz, pero principalmente a base de imposiciones a los Municipios, que los borro de manera real.

En el año de 1897, en pleno porfiriato, se publica la Ley General de Ingresos de las Municipalidades de la República Mexicana. Sus puntos fundamentales fueron: 1. Rentas propias; 2.- Impuestos Municipales; 3. Impuestos Federales, 4. Subvenciones del Gobierno Federal, y 5. Ingresos extraordinarios. A pesar de esto, el control económico siguió estando en las Capitales de los Estados, por lo tanto en las circunscripciones que se les dio diferentes denominaciones como Partidos, Distritos, Cantones o Prefecturas fueron dirigidas por los

⁽¹⁴⁰⁾ Hernández Gaona, Pedro Emiliano Op Cit.; P. 27 - 22

Jefes Políticos, quienes eran Delegados o Agentes con instrucciones tanto del Gobierno Federal como de los Estado a que correspondieron, residiendo en las cabeceras de los Distritos para controlar y vigilar las actividades de los Ayuntamientos de dichas demarcaciones como ya sucedía desde la Constitución de 1836.

En una ley promulgada en 1903, se determina la actividad de los Jefes o Prefectos Políticos:

"Artículo 60. Los prefectos políticos serán la primera Autoridad Política local, en la jurisdicción de sus respectivas municipalidades. Artículo 61. Los prefectos serán los jefes de todos los servicios en las Municipalidades y estarán subordinados al Gobernadores del Estado".

En Realidad durante el porfiriato al Municipio solo se le tomó en cuenta para la elección de sus Diputados, quienes determinaban las elecciones para Presidente.

Los servicios más elementales de carácter Municipal como son agua, alcantarillado y cualquier otro tipo de servicio, solamente se otorgaban en las poblaciones importantes y por supuesto en la Ciudad de México.⁽¹⁴¹⁾

Todo esto, provocó una serie de reacciones manifestadas de manera violenta y otras de manera pacífica por medio de manifiestos de asociaciones Políticas clandestinas:

El Plan de Partido Liberal Mexicano, reclamaba la reorganización y libertad de los Municipios, así como la supresión de los jefes políticos.

⁽¹⁴¹⁾ Ibid. P. 22-23

El Plan de San Luis, hace algunas observaciones de la Realidad en que vivían los Municipios, como su existencia solamente de manera escrita en la Constitución y de la imposición de sus Autoridades por parte de los Gobernadores de los Estados;

Luis Cabrera , expresa su inconformidad por que las Autoridades Municipales no fueran elegidas directamente y propone lo mismo para los Jefes políticos, o bien su desaparición;

Acompañada al Plan de Ayala, Zapata dicta la Ley General sobre Libertades Municipales en el Estado de Morelos, con un contenido de 22 artículos, otorgando libertad Política, económica y administrativa al Municipio.⁽¹⁴²⁾

Después de la guerra civil que término con el porfiriato, la nueva Constitución de 1917, que en este momento nos rige, otorga un sitio mucho más importante al Municipio y a pesar de las diferentes reformas que ha sufrido, el Municipio no tiene la suficiente movilidad y dinámica que requiere.

4.2. CONSIDERACIONES ACERCA DEL MARCO JURIDICO VIGENTE DEL MUNICIPIO ACTUAL.

EL TITULO "QUINTO" de la actual Constitución Federal de 1917 denominado, "DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION", comienza con el

⁽¹⁴²⁾ Ibid. P. 23-24

artículo 115, el cual regula al Municipio.

Aquí se puede dar una cuenta de la errónea concepción en que se tiene al Municipio en México.

El primer párrafo del artículo 115 Constitucional dice lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización Política y administrativa, el municipio libre..."

Al respecto, Felipe Tena Ramírez comenta lo siguiente en su libro Derecho Constitucional Mexicano:

"La fórmula es inexacta. Un Estado miembro en su calidad de tal, no puede fraccionarse en Municipios para los efectos de su organización interna, tanto porque esta organización es distinta y en cierto modo antagónica a la Municipal cuanto porque la descentralización burocrática confiada a los numerosos y variados Municipios conduciría al caos. La división territorial de los Estados no tiene por base al municipio, sino a ciertas circunscripciones territoriales mucho más extensas llamadas Distritos o cantones, cuya área se fija por los órganos centrales de acuerdo con las necesidades de la Administración. Esa división territorial se utiliza principalmente para finalidades de orden fiscal y electoral y nada tiene que ver con los Municipios."⁽¹⁴³⁾

Gran parte de lo que se explica aquí que según no podría ser, es exactamente lo que en Realidad sucede, y esa es la Realidad en que consiste el caos que se vive en los Municipios, pero Tena Ramírez prosigue:

"Lo que el precepto quiso instituir, a través de una fórmula imprecisa, fue la libertad del municipio y al mismo tiempo sus vínculos de Coordinación con el Estado."⁽¹⁴⁴⁾

La fórmula es bastante precisa para lo que se vive y se entiende del Municipio en México, además de que la Ley dice o no dice, nunca

⁽¹⁴³⁾ Tena Ramírez, Felipe Derecho Constitucional Mexicano PORRUA, MÉXICO, 1992, de:; P. 145

⁽¹⁴⁴⁾ Ibid.; P. 145

trata de decir, por eso hay un proceso legislativo en el cual hay tiempo necesario para darle el alcance que se pretenda a la Ley.

En relación a lo que dice Tena Ramírez, en cuanto a la división territorial de las entidades federativas, estas a su vez de acuerdo al Federalismo, tampoco son la división Política del Estado Central Federal; este se divide por ejemplo en Distritos y Circuitos Judiciales, zonas y Sectores Militares, en las Delegaciones de cada Secretaría de Estado, etc.

En una Federación, la superficie del Territorio Nacional es compartida por diferentes Niveles de Gobierno que actúan al mismo tiempo de manera coordinada con sus exclusivas competencias tratando de no entorpecerse.

De acuerdo con los Derechos Constitucional y Administrativo Mexicanos, la distribución de funciones de los diferentes Niveles de gobierno que existen en nuestro País es de la siguiente manera:

El Gobierno Federal, tiene de manera reservada la admisión de nuevas entidades federativas, trata todo lo relacionado con los símbolos Nacionales, monumentos arqueológicos, deuda pública, comercio exterior, defensa Nacional, relación con otros países, hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear, espacio aéreo, mares, banca, Instituciones de crédito, Nacionalidad y extranjería, derechos humanos, salubridad general, vías generales de comunicación, emisión de moneda, solución de controversias entre los Estados y entre los poderes de un mismo Estado. La actividad del Gobierno Federal solo está restringida por algunas modalidades del Derecho internacional.

La competencia de una entidad federativa, se circunscribe a la

extensión de un área determinada, su organización política es muy similar a la del Gobierno Federal, sobre todo el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, también Realiza funciones similares a las del Gobierno Federal. La competencia de las entidades federativas, está consagrada legalmente en la Constitución Federal de 1917 con el artículo 124, determinando que las facultades no otorgadas de manera expresa a los Funcionarios Federales o a la Federación, que es lo mismo, se entienden reservadas a las entidades federativas. Pero como los aspectos de la actividad social en su gran mayoría están dentro de la competencia Federal, la competencia de las entidades federativas resulta raquítica, por lo que necesariamente existen materias concurrentes, es decir, que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno de las entidades federativas pueden atender materias similares como educación, conflictos laborales, algunas cuestiones de salud, asistencia social, carreteras, ecología y otras más.⁽¹⁴⁵⁾ El Gobierno Federal tiene una mayor preeminencia en la vida social de México, debido a su naturaleza histórica como Estado Unitario y centralista a lo largo de muchos años, aún remontándonos al Imperio Azteca, sin tomar en cuenta a las demás civilizaciones que más tarde formarán México, las cuales fueron aglutinadas por los Españoles para formar nuestro País.

El Municipio, es una circunscripción territorial en la cual se desarrolla la vida de los Seres Humanos en comunidad, que está investido de personalidad jurídica, representado por un cuerpo colegiado llamado Ayuntamiento, el cual coordina la vida comunitaria y

⁽¹⁴⁵⁾ Martínez Rafael Y. Derecho Administrativo Primer Curso HARLA, México, 1990, 3ra de: P. 43-44

le dota de los requerimientos esenciales.

El artículo 115 Constitucional, después de lo que se vio, prosigue en fracción I con la estructura básica de cualquier Ayuntamiento, menciona a algunos funcionarios similares a los que había en la época Colonial como los Regidores y Síndicos, el Presidente Municipal equivale a lo que era el Alcalde ordinario, aunque todavía se les suele llamar a secas Alcalde. El tercer párrafo de la misma fracción I, describe la forma en que se procede para la suspensión, desaparición o revocación de los Ayuntamientos.

La Fracción II, a pesar de que a los Municipios se les considera como la división política y administrativa de los Estados, se les otorga personalidad jurídica. De acuerdo a esto último y a la doctrina que considera al Municipio como una descentralización por región, cada Municipio debería de contar con una Ley Orgánica elaborada por lo menos por cada Ayuntamiento y sancionada por la legislatura Estatal. El segundo párrafo de la misma fracción II, solo otorga facultades a los Ayuntamientos para expedir bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

La Fracción III, enuncia los servicios que los Municipios tendrán a su cargo como son el agua potable y el alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, así como los demás servicios que las Legislaturas determinen de acuerdo a las condiciones y capacidad de los Municipios. Se permite la coordinación y la asociación de municipios de un mismo Estado, para la prestación de los servicios públicos que correspondan.

La fracción IV, regula la Hacienda Municipal, es decir, la Administración de ingresos y egresos de los Ayuntamientos.

La Administración de la Hacienda Municipal por parte de los Ayuntamientos será libre, comienza diciendo la fracción IV; que se compone de los rendimientos de los bienes de los Municipios ya sean muebles o inmuebles y de las contribuciones que los Estados les permitan tener como es el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, aprovechamientos y otros ingresos extraordinarios como donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados en favor del Municipio.

De su propiedad inmobiliaria, los Estados establecerán las tasas y todo lo relacionado para la obtención de ingresos de dichos bienes, como también de encargarse de administrar de manera convenida con el Municipio otras fuentes de ingresos.

Los Municipios tienen derecho a la percepción de participaciones por parte de la Federación, pero los Estados podrán intervenir en su modalidad.

La Federación no puede intervenir, para limitar a los Estados el establecimiento de algunas contribuciones, ni en la concesión de exenciones.

La fracción V, da a entender la flexibilidad que la Federación deja en sus Leyes Federales para que los Municipios se encuentren facultados en la formulación de planes de desarrollo urbano y demográfico, como intervenir en la protección de la ecología del País y expedir disposiciones reglamentarias relacionadas con este último rubro y los anteriores de esta fracción.

La fracción VI, dicta la regla para que en el caso de que dos o más Municipios urbanos de dos o más entidades federativas se encuentren juntos, la Federación, los Estados y los Municipios respectivos, llevarán a cabo de manera conjunta el manejo del conglomerado de acuerdo a la Ley Federal de la materia.

La Fracción VII, otorga el mando de la fuerza pública de los Municipios, si ahí residieren habitual o transitoriamente, el Jefe del Poder Ejecutivo Federal o el Gobernador de la entidad federativa.

La última fracción, la VIII, obliga a las Legislaciones de las entidades federativas a introducir en las elecciones Municipales, el principio de la representación proporcional.

Para finalizar, el artículo 115 Constitucional remite a las legislaciones Estatales y al artículo 123 Constitucional para todo lo concerniente a las relaciones de trabajo.

Como hemos visto el Gobierno Federal acapara demasiadas funciones, pero los Estados en su razón de existir regulan actividades similares, con esto solo entorpecen las funciones de los Municipios.

Los Municipios tienen una pesada carga legislativa, las Leyes Federales, las Leyes de las entidades federativas y además las disposiciones administrativas que están obligadas a crear los Municipios, son una fuerte loza que no les permite desarrollarse adecuadamente como lo debiera hacer un Municipio propiamente hablando.

Tal vez el artículo 124 Constitucional no ha sido adecuadamente interpretado al dejar que las entidades federativas apoyen tanto su funcionamiento en el Municipio, o tal vez debiera reformarse o

agregarle algo para que las relaciones de la Federación y de las Entidades federativas sean más racionales con el Municipio. Así como siempre se reclama que exista un equilibrio entre los Poderes Públicos, como son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, también debería de reclamarse que hubiera un equilibrio entre los tres Niveles de Gobierno.

Si desaparecieran las entidades federativas, eso no significaría que México se convirtiera en una República Centralista, a los Gobernadores se les podría sustituir por Delegados de la Federación en las mismas circunscripciones de los Estados, esto no quiere decir que los anteriores funcionarios llegarán a ser intermediarios del Presidente de la República ante los Municipios, sino solamente los representantes del Gobierno Federal.

Los Municipios se convertirían en pequeñas entidades federativas elaborando sus propias Leyes Municipales, sin contravenir a las Leyes Federales, pudiendo declararlas nulas el Poder Judicial Federal en este caso. Las Leyes Municipales podrían permitir a los grupos étnicos desarrollar de manera más libre su cultura y costumbres, como han venido reclamando recientemente. Así las comunidades de los Municipios podrían desenvolverse con mayor soltura, sin que estuvieran sujetos a una posible tipología Municipal.

Para una mejor Administración Municipal, el artículo 115 Constitucional debería de establecer la obligatoriedad de establecer los Cabildos abiertos en todos los Municipios rurales y de ser posible en los Municipios urbanos que el número de su población se lo permitiera. Con el establecimiento de los Cabildos abiertos, la población de los

Municipios participaría en las decisiones de los Ayuntamientos, pero sobre todo se involucraría en la Administración de su propia comunidad reclamando y señalando las acciones de los funcionarios Municipales delante de toda la comunidad, en vez de que un pequeño grupo colegiado se encierre en una sala decidiendo a espaldas de los miembros de la comunidad lo que más les concierne.

La extensión de las circunscripciones Municipales, no deberían ajustarse a una cantidad mínima de kilómetros cuadrados como sucede en varias Leyes Orgánicas Municipales de los Estados en la actualidad, sino que deberían sujetarse a estudios económicos tomando en cuenta a la población, recursos naturales, industria, etc.

En base a estos últimos datos, también deberían de realizarse proyectos de inversión para los Ayuntamientos o las comunidades.

Ya no debería de haber Participaciones Federales, pues el Gobierno Federal podrá dejar que los Ayuntamientos cobraran esos recursos directamente. Los recursos utilizados en la administración de los Estados podrían estar sirviendo a los Municipios y a sus comunidades.

Los Diputados Federales que fueron electos popularmente por las comunidades Municipales, podrían presidir las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos, pero no como un corregidor o Alcalde mayor de los tiempos de la Colonia, sino como un representante del pueblo.

Los Diputados Federales, asistidos por una Comisión de habitantes del Municipio del hayan sido electos, reunirían las pruebas necesarias para suspender Ayuntamientos y presentarlas ante el Congreso de la Unión, para llevar ese cometido a efecto. De esta misma forma, los Diputados Federales encabezarían una Comisión para revisar las cuentas

públicas de los Ayuntamientos en las circunscripciones electorales a que representan. De esta manera los Diputados Federales no solo estarían legislando durante el periodo de sesiones, sino que también tendrían trabajo en el lugar de sus representados. Los Estados de cuenta de los ingresos y egresos Municipales deberán publicarse y ponerse en un lugar visible. En caso de que algún individuo no pueda hacer el pago de los Impuestos Municipales podrá prestar servicios gratuitos, sin estar obligado a ello, ya que el artículo 5 Constitucional prohíbe la prestación de un trabajo personal sin justa retribución.

Se deberá de fomentar el trabajo comunitario más de lo que ya existe en los Municipios de características Indígenas como es el caso del Estado de Oaxaca.

Deberá promoverse y alentarse la creación de Asociaciones Civiles entre Municipios de todo el País con características similares como el Partido Político en el Poder, Municipios con habitantes del mismo grupo étnico, Municipios con una actividad económica predominante, etc. Esto no significa que lleguen a formar especies de entidades federativas o Confederaciones, ya que se administrarian de la misma forma como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal logrando un mayor contacto entre ellos, así como alcanzando un mejor desarrollo cultural, científico y económico.

El propósito de toda esta serie de propuestas es el regreso a las condiciones en que vivió el Municipio a lo largo de casi toda la época Colonial, donde tenía una importancia de primer orden en la vida

social y desarrollo del País.

Debemos de tomar en cuenta que los Municipios surgieron en México mucho antes que cualquier otro ente político intermedio entre el Poder del centro, por eso debemos darle mayor importancia a los Municipios como órganos de desarrollo social y comunitario.

Cada Municipio del País debe convertirse en un polo de desarrollo de acuerdo a su propia identidad, y no que la Federación como siempre ha sucedido, sea el que dicte las medidas a seguir, sino que coordine, refuerce y apoye las actividades de los Municipios.

CONCLUSIONES

- 1) Hernán Cortés, desde su infancia en Medellín, hasta su cargo como Alcalde de Santiago de Baracoa, vive en estrecho contacto con la Institución Municipal.
- 2) La fundación del primer municipio en las actuales costas de Veracruz, tuvo como principal motivo, la emancipación por parte de la expedición de Hernán Cortés de la Autoridad de Velázquez.
- 3) En los Municipios formados después de la derrota de los Aztecas, Hernán Cortés apoya su Poder y le ayudan para quitarse de encima a Cristóbal de Tapia.
- 4) Por medio de los presidios y de los pueblos defensivos contra los Chichimecas, se fundan algunas de las Ciudades más importantes que se encuentran de la Ciudad de México a Zacatecas.
- 5) A pesar de la derrota de los comuneros en España, la Corona impulsa la creación de Municipios en el Nuevo Mundo, otorgando liber-

tades y privilegios a los fundadores y a sus descendientes.

6) La principal riqueza de las Oligarquías Municipales, fue la mano de obra de las poblaciones nativas.

7) En algunos Municipios Españoles, la dinámica de sus Oligarquías locales se desarrollo de forma casi independiente, por sus condiciones geográficas y el difícil acceso que podían tener Autoridades de la Corona; tal fue el caso de Ciudad Real de Chiapa.

8) La controversia que aún existe entre los historiadores sobre las funciones de los Corregidores y Alcaldes mayores, se debe a su incrustación de manera impositiva en la vida de las comunidades Españolas que por lo general alteraban.

9) Las Intendencias, fueron el parteaguas con que comenzó la decadencia del Municipio Novohispano.

10) El movimiento de independencia dio inicio con las Oligarquías Municipales, como un reclamo por la autonomía perdida con las Intendencias.

11) La composición de los Ayuntamientos, dependió de la categoría de los centros de población y de la evolución que tuvo la Institución Municipal Novohispana.

12) Las Sesiones de Cabildo desempeñaron una función importante en la Administración Municipal de la Nueva España.

13) Las Instituciones y Servicios Municipales cumplieron su cometido a lo largo de la época Colonial.

14) Desde la implantación de las Intendencias, el Municipio se ha convertido en la División Administrativa de Entes Políticos intermedios al Gobierno del centro.

15) En la actualidad, el Municipio en México es conceptuado de manera errónea.

BIBLIOGRAFIA

Libros

ALONSO BAQUER, MIGUEL

Generación de la conquista. MAPFRE, España, 1992, 1ra edición.

ALTMAN, IDA

Emigrantes y sociedad. Extremadura y América en el siglo XVI. ALIANZA, España, 1992, 1ra edición.

COSIO VILLEGAS, DANIEL

Historia Mínima de México. EL COLEGIO DE MEXICO, México, 1983, 1ra edición.

CUESTA, MARIANO

Extremadura y América. MAPFRE, España, 1992, 1ra edición.

DE ICAZA DUFOUR, FRANCISCO

Recopilación de Leyes de los reinos de Las Indias. Estudios Histórico-

Juridicos. M.A. PORRUA, México, 1987, 1ra edición.

DE LA PEÑA, JOSE F.

Oligarquía y propiedad en la Nueva España (1550-1624). F.C.E., México, 1983, 1ra edición.

DIAZ DEL CASTILLO, BERNAL

Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. AUSTRAL, España, 1985, 7ma edición.

ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO

Apuntes para la Historia del Derecho en México. PORRUA, México, 1984, 1ra edición. Tomo I

GARCIA DE LEON, ANTONIO

Resistencia y Utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la Provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia. ERA, México, 1993, 1ra edición. Tomo I

GARCIA MARTINEZ, BERNARDO

Historia de México. EVEREST, España, 1985, 1ra edición.

HERNANDEZ GAONA, PEDRO EMILIANO

Derecho Municipal. UNAM, México, 1991, 1ra edición.

LENKERSDORF, GUDRUN

Génesis Histórica de Chiapas (1522-1532). El conflicto entre Portocarrero y Mazariegos. UNAM, México, 1993, 1ra edición.

MARGADANT S., GUILLERMO F.

Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. ESFINGE, México, 1990, 10ma edición.

MARTINEZ, JOSE LUIS

Hernán Cortés. UNAM, F.C.E., México, 1990, 2da edición.

MARTINEZ CABAÑAS, GUSTAVO

La Administración Estatal y Municipal en México. INAP, México, 1992, 2da edición.

MARTINEZ MORALES, RAFAEL I.

Derecho Administrativo. Primer curso. HARLA, México, 1990, 3ra edición.

MARTINEZ PELAEZ, SEVERO

La Patria del Criollo. Ensayo de Interpretación de la Realidad Colonial guatemalteca. EDUCA, Costa Rica, 1973, 4ta edición.

MAZARIEGOS RAMOS, ILEANA

El Poder del Municipio. BANOBRAS, México, 1987, 1ra edición.

MORLEY, SYLVANUS G.

La Civilización Maya. F.C., México, 1985, 2da edición en Español.

MOMPRADE, ELECTRA L. y GUTIERREZ, TONATIUH

Imagen de México. SALVAT, México, 1975, 1ra edición.

MURO OREJON, ANTONIO

Lecciones de historia del Derecho Hispano-Indiano. M.A. PORRUA,
México, 1989, 1ra edición.

NAJERA CORONADO, MARTHA ILIA

La Formación de la Oligarquía Criolla en Ciudad Real de Chiapa. El
caso Ortés de Velasco. UNAM, México, 1993, 1ra edición.

NAVA OTEO, GUADALUPE

Cabildos y Ayuntamientos de la Nueva España en 1808. SEPSETENTAS,
México, 1973, 1ra edición.

OCHOA CAMPOS, MOISES

El Municipio y su Evolución Institucional. BANOBRAS, México, 1987, 1ra
edición.

La Reforma Municipal. PORRUA, México, 1985, 4ta edición.

POWELL, PHILIP W.

La Guerra Chichimeca (1559-1600). S.E.P., México, 1984, 1ra edición.

RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA

Derecho Municipal. PORRUA, México, 1984, 1ra edición.

RIVA PALACIO, VICENTE

México a través de los siglos. CUMBRE, México, 1962, 5ta edición.

ROBLES MARTINEZ, REYNALDO

El Municipio. PORRUA, México, 1987, 1ra edición.

TENA RAMIREZ, FELIPE

Derecho Constitucional Mexicano. PORRUA, México, 1992, 22da edición.

THOMAS, HUGH

La Conquista de México. PATRIA, México, 1994, 1ra edición.

ZAMORA PIERCE, JESUS

Derecho Procesal Mercantil. CARDENAS, México, 1991, 5ta edición.

Revistas

Benedict, Bradley. El Estado en México en la Epoca de los Habsburgo.
revista:Historia Mexicana, Vol. XXIII, Abril-Junio, 1974, No. 4. El
Estado Político Mexicano, México, El Colegio de México (No. 92)

Tomado de antología:Historia Socio Política de México.

Conquista y Colonia.

ITAM, México, 1988

Diccionarios

Diccionario de Sociología. F.C.E., México, 1949, 1ra edición.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. EL MUNICIPIO EN TORNO A LA CONQUISTA Y COLONIZACION	
1.1. HERNAN CORTES Y LA INSTITUCION MUNICIPAL	4
1.2. LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ	5
1.3. EL MUNICIPIO EN LAS EXPEDICIONES DE CONQUISTA	15
1.4. LOS PRESIDIOS DEL NORTE	19
CAPITULO 2. CONSOLIDACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO NOVOHISPANO	
2.1 INICIOS Y APOGEO	
2.1.1. LA POLITICA DE LA CORONA	23
2.1.2. LA BASE ECONOMICA DE LA OLIGARQUIAS	34
2.1.3. UN MUNICIPIO NOVOHISPANO: CIUDAD REAL DE CHIAPA	43

2.2. DECADENCIA Y FIN	
2.2.1. CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES	53
2.2.2. LAS INTENDENCIAS	56
2.2.3. ALBORES DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA	63

CAPITULO 3. ESTRUCTURA GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

3.1. COMPOSICION DE LOS AYUNTAMIENTOS	
70	
3.2. EL CABILDO	78
3.3. INSTITUCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	
83	

CAPITULO 4. TRASCENDENCIA ACTUAL DEL MUNICIPIO NOVOHISPANO

4.1. SINOPSIS HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA AL MUNICIPIO	
ACTUAL	97
4.2. CONSIDERACIONES ACERCA DEL MARCO JURIDICO VIGENTE DEL	
MUNICIPIO	108
CONCLUSIONES	118

